

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	23972/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera
Secretaria del Consejo de Gobierno	María José Gómez Ruiz	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez hora y quince minutos del día 3 de julio de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR .- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000619.03/07/2026

El Consejo de Gobierno conoció propuesta de aprobación del borrador del Acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2026, siendo aprobada por unanimidad de los presentes en dicha sesión.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000620.03/07/2026

-- Auto de fecha 22 de junio de 2026, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 269/2025 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla.

-- Decreto de fecha 24 de junio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 39/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla

-- Decreto de fecha 23 de junio de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 37/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 19 de junio de 2026, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 1/2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de Menores, Plaza nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 18 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 28/2024 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 17 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2022 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 18 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 592/2021 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Constancia de 29 de junio de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 35/2026 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 22 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 51/2025 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 20/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de junio de 2026, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 79/2025 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 2 de Melilla.

-- Sentencia num 1138/26 de fecha 22/6/26 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación n.º 2185/25 interpuesto por D. Reyes Honrubia López contra la Sociedad Cooperativa Estopiñán y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por reconocimiento de derecho.

- Sentencia nº 1165/2026 de 16 de junio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación 477/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 24 de junio de 2026, recaída en los autos Recurso de Apelación nº 933/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 20/07/2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000621.03/07/2026

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 20/07/2025

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público en la Calle Ibáñez Marín frente nº 43 ocurrido el 20-07-2025

Vehículo con matrícula: 1539-HGJ

Diligencias Policiales: -/25 G.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 20 de julio de 2026, a las 08:05 horas, se produjo un accidente de tráfico por vehículo turismo, marca MERCEDES BENZ, modelo C280, con matrícula 1539-HGJ, produciendo daños a la farola de alumbrado público en la Calle Ibáñez Marín frente nº 44, de la ciudad de Melilla, según las Diligencias Policiales: -/25 G.A.

Segundo: La valoración de los daños al bien público dañado, asciende el importe total de 1.685,67 euros (IPSI incluido) reflejado en informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2025 emitido por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero: Con fecha 2 de diciembre de 2025 se puso a disposición la notificación electrónica la reclamación administrativa previa a la COMPAÑÍA DE SEGUROS WELCOME 2020, S.A., para su abono en el plazo de 10 días, remitida por Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Cuarto: La notificación electrónica de la reclamación administrativa previa accedió al contenido de la notificación el 2 de diciembre de 2025, a las 11:05 horas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS WELCOME 2020, S.A.

Quinto: El expediente administrativo se trasladó el día 19 de mayo de 2026 al Servicio Jurídico por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 20 de julio de 2025, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 67/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000622.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 67/2026 SEGUIDO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delitos: Leve de hurto y leve de amenazas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: Y.F. y A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 19 de junio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 67/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 110/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000623.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 110/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delito: Leve de hurto en grado de tentativa

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 19 de junio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 110/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 2/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000624.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 2/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE MENORES, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Delito: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B. y H.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de junio de 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 2/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 46/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000625.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 46/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B., A.H. y H.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 25 de junio 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 46/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 46/26 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil de los menores A.B., A.H. y H.A. por un presunto delito de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 24/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000626.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 24/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.M., M.B., A.H. y N.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 24 de junio 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 24/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 24/26 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil de los menores M.A., M.B., A.H. y N.L. por un presunto delito de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 118/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000627.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 118/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE MENORES PLAZA DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delitos: Leve amenazas y leves daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 25 de junio 2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 118/2026 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 118/26 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A.C. por un presunto delito de leves amenazas y leves daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000628.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. F.M.M.R.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 28-11-2025 contra la Resolución del Tribunal de Selección de fecha 29 de octubre de 2025, por la que se publican las notas definitivas dentro del proceso selectivo convocado por la Orden nº 4827,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de 28 de noviembre de 2024, BOME Extraordinario nº 75, de 29/11/2024, para optar a seis plazas en propiedad de Subinspector de la Policía Local de Melilla, subgrupo A2 y contra la Orden número 5015 de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla de 7 de noviembre de 2025 (BOME EXTRA 65 de 11 de noviembre) que confirma las notas definitivas y acuerda el nombramiento en prácticas de los cuatro primeros aspirantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. F.M.M.R., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 17 de diciembre de 2026 a las 11:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. F.M.M.R. contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 28-11-2025 frente a la Resolución del Tribunal de Selección de fecha 29 de octubre de 2025, por la que se publican las notas definitivas dentro del proceso selectivo convocado por la Orden nº 4827, de 28 de noviembre de 2024, BOME Extraordinario nº 75, de 29/11/2024, para optar a seis plazas en propiedad de Subinspector de la Policía Local de Melilla, subgrupo A2 y contra la Orden número 5015 de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla de 7 de noviembre de 2025 (BOME EXTRA 65 de 11 de noviembre) que confirma las notas definitivas y acuerda el nombramiento en prácticas de los cuatro primeros aspirantes, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 77/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra de lo dispuesto en el Artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000629.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. C.A.E.R.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000202 de 13-03-2026 que desestima el recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000824 de 23-10-2025 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios el 11-02-2025 sufridos a consecuencia de una caída en una arqueta destapada, ubicada en la Calle de Luis Molini nº 1 de Melilla

Pretensión económica: 13.721,05 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. C.A.E.R., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 10 de diciembre de 2026 a las 11:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. C.A.E.R. contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2026000202 de 13-03-2026 que desestima el recurso de reposición frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000824 de 23-10-2025 que desestima la recamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios el 11-02-2025 sufridos a consecuencia de una caída en una arqueta destapada, ubicada en la Calle de Luis Molini nº 1 de Melilla, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 76/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000630.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. C.M.S.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000053 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral

Pretensión económica:

- Indemnización cualificada: Indemnización de cuarenta y ocho días por año de servicio prestado: 47.116,47 €
- Indemnización Improcedente: Indemnización de treinta y tres días por año de servicio prestado: 32.380,95 €
- Indemnización Objetiva: Indemnización de veinte días por año de servicio prestado: 19.624,82 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. C.M.S., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 17 de diciembre de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. C.M.S. contra el Decreto del Pte. nº 2026000053 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOTERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 48/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000631.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 48/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. R.M.S.L.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000054 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral

Pretensión económica:

- Indemnización cualificada: Indemnización de cuarenta y ocho días por año de servicio prestado: 36.305,38 €
- Indemnización Improcedente: Indemnización de treinta y tres días por año de servicio prestado: 24.956,66 €
- Indemnización Objetiva: Indemnización de veinte días por año de servicio prestado: 15.125,25 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. R.M.S.L., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 17 de diciembre de 2026 a las 10:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. R.M.S.L. contra el Decreto del Pte. nº 2026000054 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 48/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOCUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000632.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. M.G.D.L.B.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000062 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral

Pretensión económica:

- Indemnización cualificada: Indemnización de cuarenta y ocho días por año de servicio prestado: 42.534,10 €
- Indemnización Improcedente: Indemnización de treinta y tres días por año de servicio prestado: 29.268,44 €
- Indemnización Objetiva: Indemnización de veinte días por año de servicio prestado: 17.738,45 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.G.D.L.B., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 17 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.G.D.L.B. contra el Decreto del Pte. nº 2026000062 de fecha 17/02/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025004740 de fecha 27-10-2025 que desestima la solicitud de indemnización relativa a la situación de abuso de temporalidad sufrida como personal funcionario interino/personal laboral, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOQUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000633.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. M.J.D.G.

Acto recurrido: Orden nº 2026001388 de 17-04-2026 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden nº 2026000732 de 27-02-2026 que impone una sanción tributaria grave por la comisión de infracción prevista en el art. 203.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria

Cuantía del recurso: 2.400,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.J.D.G., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 3 de diciembre de 2026 a las 11:30 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.J.D.G. contra la Orden nº 2026001388 de 17-04-2026 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden nº 2026000732 de 27-02-2026 que impone una sanción tributaria grave por la comisión de infracción prevista en el art. 203.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000634.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. Ú.C.R.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 01-12-2025 por los daños material y corporales a consecuencia de la caída en motocicleta producida por vertido de aceite a la altura de los contenedores de residuos en la calle Simancas próximo a la calle San Quintín ocurrido el día 08-10-2025

Pretensión económica: 468,21 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Ú.C.R., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 14 de enero de 2027 a las 10:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. Ú.C.R. contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 01-12-2025 por los daños material y corporales a consecuencia de la caída en motocicleta producida por vertido de aceite a la altura de los contenedores de residuos en la calle Simancas próximo a la calle San Quintín ocurrido el día 08-10-2025, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 72/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra de lo dispuesto en el Artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000635.03/07/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. O.H.B.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 12-11-2025 por caída mientras circulaba en un vehículo de movilidad personal (VMP) por la Calle Tadino de Martinengo, a causa de hallarse la calzada totalmente inundada de agua por las labores de riego realizadas por un camión cisterna de la empresa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concesionaria VALORIZA, sin existir ningún tipo de señalización de peligro en la vía
Pretensión económica: 35.316,77 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ha admitido a trámite la interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. O.H.B., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo en el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. O.H.B. contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 12-11-2025 por caída mientras circulaba en un vehículo de movilidad personal (VMP) por la Calle Tadino de Martinengo, a causa de hallarse la calzada totalmente inundada de agua por las labores de riego realizadas por un camión cisterna de la empresa concesionaria VALORIZA, sin existir ningún tipo de señalización de peligro en la vía, tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

Se incorpora a la sesión el Consejero de Educación, Juventud y Deporte Sr. Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson.

PUNTO DECIMOCTAVO.- DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 166/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000636.03/07/2026

DICTAMEN DE NO PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 166/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA

Dos delitos contra la seguridad vial: Alcoholemia/Drogas y sin permiso de conducir

Daños a bienes públicos: Glorieta de Hardú en Carretera del Aeropuerto a consecuencia del accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 6081-LZV el día 25/04/2026, según Atestado de la Policía Local nº 215/2026

Contra: D. D.F.Á. y Dña. J.E.K.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección Gral. de Obras Públicas sobre los daños observados y entendiendo que los desperfectos son de escasa entidad y carácter insignificante se propone no aceptar el ofrecimiento de acciones judiciales a la CAM dictado por el Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 5 de Melilla mediante Oficio de fecha 11-06-2026, recaído en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 166/2026, para reclamar por los daños a bienes públicos a consecuencia del accidente de tráfico el día 25/04/2026 en la Crta. del Aeropuerto (con glorieta de Hardú)

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMONOVENO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 446/2025 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000637.03/07/2026

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 446/2025 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 5 DE MELILLA

Delito: Falsificación de documentos públicos

Contra: D. S.E.Z.

Atestado de la Policía Nacional: nº 8449/26

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 446/2025, por un presunto delito de falsificación de documentos públicos en los hechos que se recogen en el Atestado de la Policía Nacional nº 8449/26, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO VIGÉSIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXP: 31/2026 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADO POR Dª E. M. P- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000638.03/07/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR Dª. EVA MUÑOZ PROSPER POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN CAÍDA EN LA VIA PUBLICA, EN PASEO DE LAS ROSAS esquina PASEO DE LAS MARGARITAS

EXP: 31/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 31/2026 iniciado mediante Acuerdo de Incoación (C.S.V.: [REDACTED]) por el Excmo. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en esta Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 30 de diciembre de 2025 y número de anotación de entrada 2025120451, DOÑA EVA MUÑOZ PROSPER titular de DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída sufrido el 27 de diciembre de 2025, sobre la 13.15h, y según nos relata “ *cuando transitaba a pie por el Paseo de las Rosas, en la plaza donde se ubica el rastro de Melilla,... sufrí una caída a causa de un socavón/hundimiento de la calzada en evidente mal estado de conservación y sin señalización de peligro*”

A su escrito de reclamación acompaña documento nacional de identidad, informe y parte médico del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla, parte médico de confirmación de incapacidad temporal, fotografías de las lesiones ocasionadas, así como el supuesto estado del pavimento de la calzada en el tramo que nos indica la reclamante como lugar de la caída.

SEGUNDO: Con el fin de determinar la reclamación patrimonial, en oficio de fecha 20 de enero de 2026 y número de registro de salida 2026002340 se remite a la interesada requerimiento de mejora de su solicitud, debiendo especificar: (CSV: [REDACTED])

- ***Si es su voluntad la proposición de prueba testificar, deberá aportar los datos necesarios que permitan identificar a los testigos.***
- ***La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.***

Consta practicada la notificación siendo recogida en domicilio de la interesada con fecha 23 de enero de 2026

TERCERO: En encargo digital número 405855 de fecha 05 de febrero de 2026 se requiere a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas emisión de un informe con el fin de establecer si corresponde a nuestra competencia la resolución del expediente.

CUARTO: En fecha 09 de febrero de 2026, en contestación al encargo anteriormente mencionado, los servicios técnicos informan literalmente (CSV.: [REDACTED]).

- ☐ “*Qué se observa, según fotografías aportadas que la supuesta reparación o ejecución de la arqueta de fibra óptica (según leyenda) no se ejecutó de forma correcta provocando hueco, o dejando de rellenar el mismo, entre dicha arqueta y bordillo.*
- ☐ *Qué se observa que la arqueta se encuentra en calzada junto a bordillo pintado en amarillo lo que impide el estacionamiento de vehículos.*
- ☐ *Qué se observa que no es un paso habilitado para peatones.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que en la tapa de arqueta existe la leyenda “fibra óptica” se informa que no pertenece a ningún servicio cuyas competencias permanezcan a esta Dirección General de Obras Públicas.”

QUINTO: Mediante comunicación interna y número de encargo [405947](#), de fecha 09 de febrero de 2026 se da traslado del expediente a la unidad de gestión de la **Dirección General de la Sociedad de la Información**, por creer que es el órgano competente para resolver.

En oficio de fecha 09 de febrero de 2026 y número de registro de salida 2026005731 se pone en conocimiento de la mercantil IDIC CONSULTING S.L. (C.S.V.: 16337412140611617774) para que se exprese en los siguientes términos:

“En las imágenes se aprecia serigrafía de fibra óptica, es por ello que, se solicita un informe detallado de canalización en cuestión, fecha de construcción y área que la ejecutó, así como las causas del posible deterioro de la misma.”

SEXTO: Con fecha 30 de marzo de 2026 en contestación al encargo de remisión del expediente anteriormente mencionado, se recibe informe técnico del director general de la Sociedad de la Información, en el que literalmente concluye: (C.S.V.: [REDACTED])

“Se informa de dicha arqueta pertenece a la red no normalizada de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuya ejecución, hace más de 18 años, no fue realizada por la Dirección General de la Sociedad de la Información, sino que fue ejecutada por la Dirección General de Obras Públicas.”

SEPTIMO: En fecha 13 de abril de 2026, por el Excmo. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, se dicta Acuerdo de Incoación (C.S.V.: [REDACTED]) mediante el cual se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial formulado por D^a Eva Muñoz Prosper, el cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida **2026018010** mediante notificación, constando en el expediente acuse de aceptación en Sede Electrónica el día 07 de mayo de 2026.

OCTAVO: Mediante encargo digital número [417010](#), de fecha 16 de abril de 2026, se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de la vía pública que se señala como lugar de la caída, consta que se haya producido caída o accidente alguno.

NOVENO: Con fecha 20 de abril de 2026, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que, literalmente copiado dice: (C.S.V.: [REDACTED]).

“Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que tras consultar la base de datos que hemos recuperado después del ciberataque, NO nos consta ningún parte, ni atestado relacionado a esos hechos, ni similares en esa misma zona.

Lo que si nos consta es un parte de Incidencia con fecha 03/03/2026 realizado por el grupo de Seguridad X-1, comunicando la existencia de un pequeño socavón en la calzada dentro de esa misma rotonda, que en principio no supone un peligro ni para vehículos ni para viandantes, aun así, se trasladan al grupo correspondiente para su reparación.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMO: En encargo digital número [417704](#) de fecha 21 de abril de 2026, se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público Local y el daño alegado.

UNDÉCIMO: En fecha 14 de mayo de 2026, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe (C.S.V.:
[REDACTED]) cuyas conclusiones literalmente dicen:

“CONCLUSIÓN

Aun admitiendo, sin embargo, la existencia de unos daños sufridos por la reclamante y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal al no quedar acreditada la mecánica de la caída.”

DUODECIMO: En fecha 20 de mayo de 2026 el órgano instructor formuló propuesta de Instrucción (CSV
[REDACTED]), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: *En el caso que nos ocupa resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada en el Hospital Universitario de Melilla de “traumatismo en tobillo izquierdo”. La interesada alega que la caída fue a causa de un “socavón/hundimiento de la calzada en evidente mal estado de conservación y sin señalización de peligro”. Aporta como prueba diversas fotografías del estado de la calzada, informes y partes médicos de urgencias, así como parte de baja laboral.*

Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que el accidente se produjera en las circunstancias que aduce la interesada, porque los facultativos que la atendieron no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de la consulta. Es por esa razón por la que no pueden acreditar la mecánica de la caída y, que solo sirven para probar la fecha y el lugar en la que tuvo lugar la asistencia sanitaria y los daños que sufría la reclamante.

SEGUNDA: *Respecto de las fotografías aportadas por la reclamante, en las que se reflejan el supuesto socavón en el pavimento de la calzada, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de los supuestos desperfectos de la vía pública.*

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el accidente se produjo a plena luz del día, sobre las 13.15h del mediodía, por lo que la visibilidad era adecuada y que, el controvertido defecto, se encontraba ubicado en la calzada junto a bordillo.

A la vista de que el desperfecto se encuentra fuera de los itinerarios peatonales accesibles y que es la interesada la que decide cruzar por un lugar inadecuado, habiendo podido fácilmente hacerlo por otro (del material gráfico obrante en el expediente se desprende que existe un paso de peatones situado a escasos metros), el daño alegado por D^a Eva Muñoz Prosper, no deja de ser un percance motivado por su propia conducta, al decidir voluntariamente deambular por un lugar no habilitado para el tránsito peatonal, pese a disponer de un paso de cebra en las inmediaciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERA: *Por lo que concierne a la proposición de prueba testifical a la que se refiere la reclamante en su solicitud, no se ha podido practicar debido al no quedar acreditado la identidad de los testigos, pese a que en oficio de fecha 20 de enero se le requirió que “Si es su voluntad la proposición de prueba testificar, deberá aportar los datos necesarios que permitan identificar a los testigos.”*

CUARTA: *No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.*

De igual modo D^a Eva Muñoz Prosper, no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE LA DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por D^a Eva Muñoz Prosper, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

DECIMOTERCERA: En oficio de fecha 20 de mayo de 2026 y número de registro de salida 2026025264, se comunica a la interesada **el trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica el mismo día de su puesta a disposición (CSV* [REDACTED]).

DECIMOCUARTA: Con fecha 25 de junio de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (C.S.V.: [REDACTED]) en el que se concluye:

I. CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, y de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D^a Eva Muñoz Prosper, dado que, en base a los informes que constan en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de Informe de Legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 y 84 del Reglamento del Gobierno y la Administración (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30 de enero de 2017), y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos, no obstante, el Órgano

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior decidirá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1, "f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma".

Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea, en virtud de lo establecido en el artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA: Régimen jurídico aplicable

La responsabilidad patrimonial se fundamenta en el artículo 106.2 de la Constitución Española y se regula en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el reconocimiento del derecho a indemnización, en su caso, son requisitos imprescindibles que exista un daño efectivo, evaluable económicamente, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, que exista una relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar.

TERCERA. – Análisis del expediente

En el presente supuesto, la reclamante D^a Eva Muñoz Prosper, solicita indemnización por los daños sufridos a consecuencia de la caída sufrida en la vía pública el día 27 de diciembre de 2025.

Analizada la documentación obrante en el expediente, se constata que la reclamante no ha acompañado valoración económica alguna del daño que alega haber sufrido.

Del expediente se desprende que no figura informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada, que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Debe tenerse también en cuenta que el accidente se produjo a plena luz del día, sobre las 13.15h del mediodía, por lo que la visibilidad era adecuada y que, el controvertido defecto, se encontraba ubicado en la calzada junto a bordillo

En consecuencia, no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D^a EVA MUÑOZ PROSPER dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Se incorpora a la sesión el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y Vicepresidente 1º del Gobierno, Sr. Miguel Marín Cobos.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN E INCENTIVACIÓN DEL CONSUMO EN LOS COMERCIOS MINORISTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A TRAVÉS DE LOS BONOS “ACTIVA COMERCIO MELILLA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000639.03/07/2026

La Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 29 de junio de 2026, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado: por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Miguel Marin Cobos

Sí

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Maria Jose Aguilar Silveti	Sí
Nasera Al-lal Mohamed	Sí
Daniel Ventura Rizo	Sí
Jose Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Sí
Emilio Guerra Muñoz	Abstención
Riduan Moh Abdelkader	Abstención
Javier Da Costa Solis	Ausent

PREAMBULO

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), en su artículo 21. 11ª, reconoce a la Ciudad de Melilla la competencia en el Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Asimismo, en su artículo 22.1. 2ª se establece que corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en Comercio interior, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

SEGUNDO. El comercio minorista de la Ciudad Autónoma de Melilla constituye un sector estratégico para la economía local. La persistencia de efectos derivados de la inflación, el incremento de los costes y la caída del consumo hacen necesario adoptar medidas destinadas a estimular la actividad económica, favorecer la competitividad del pequeño comercio y apoyar a las personas consumidoras.

La Ciudad Autónoma de Melilla considera prioritario articular programas que impulsen la compra en establecimientos de proximidad y activen el consumo interno, contribuyendo así a la recuperación económica.

TERCERO. El Acuerdo del Consejo de Gobierno que acuerda la distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, en materia de Comercio, en su apartado 2.2.3 entre otras, las siguientes:

“a) Ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 22.1.2ª del Estatuto de Autonomía.

b) Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 21.1.10) del Estatuto de Autonomía.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que esta realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla."

CUARTO. El BOME Extraordinario nº 6 de 11 de marzo de 2026, publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de marzo de 2026, relativo a modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026. Dentro de las Subvenciones previstas en la Dirección General de Activación Económica se incluye la línea 24 PROGRAMA DE AYUDAS "BONO DE COMERCIO" con el objetivo estratégico de fomentar la economía local a través de la promoción comercial.

A. Justificación de los Principios de Buena Regulación

a.1 Necesidad y Eficacia

La normativa responde a la necesidad de regular la aplicación de las ayudas y su alcance, asegurando su correcta implementación dentro del marco legal vigente.

La regulación permite una aplicación homogénea de los criterios, evitando interpretaciones erróneas o discrecionales.

a.2 Proporcionalidad

La medida no impone cargas administrativas innecesarias ni desproporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

Se adecua al marco normativo aplicable sin exceder lo necesario para garantizar su correcta aplicación.

a.3. Seguridad Jurídica

Se establecen criterios claros y previsibles que garantizan su aplicación sin generar incertidumbre en los beneficiarios o proveedores de servicios.

a.4. Transparencia y Publicidad Activa

La normativa deberá cumplir con las disposiciones de publicidad activa, conforme a la Ley de Transparencia, de forma que los ciudadanos puedan acceder a la información relevante sobre su aplicación.

Se garantizará la publicación en el portal de transparencia y en los medios oficiales de comunicación.

a.5. Eficiencia

La regulación optimiza la asignación de recursos sin generar cargas innecesarias a la administración o a los operadores económicos.

Permite el control adecuado de las ayudas, evitando fraudes o irregularidades.

Por todo ello, se pone en marcha el **Programa de Bonos "Activa Comercio Melilla"**, destinado a promover las compras en comercios minoristas locales mediante descuentos cofinanciados con fondos públicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea / Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de los bonos “Activa Comercio Melilla”.

DISPOSICIONES

PRIMERA.- FINALIDAD.

1. La finalidad del presente programa de ayudas es:

- a) **Incentivar la demanda comercial** mediante una ayuda directa en forma de descuentos para las personas consumidoras.
- b) **Reforzar la actividad económica del comercio minorista local**, promoviendo la compra de bienes en comercios de proximidad adheridos.
- c) **Mitigar el impacto de la actual situación económica e inflacionaria** en consumidores y comercios.
- d) **Mejorar la liquidez y el fondo de maniobra de los establecimientos minoristas de Melilla.**

SEGUNDA.- OBJETO

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación del programa de ayudas correspondientes al **Programa denominado “Activa Comercio Melilla”**, de dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas de Melilla, mediante la utilización de bonos descuento

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las ayudas contenidas en estas bases reguladoras, además de lo previsto por la misma, se registrarán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

1. Estas ayudas se podrán financiar con cargo a Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla y/o con fondos de otras administraciones destinados a la finalidad del presente programa, según se determine en la correspondiente convocatoria.

2. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA. PERIODO DE VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta que el Consejo de Gobierno de la Ciudad extinga o modifique el presente régimen de ayudas.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEXTA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán beneficiarse del presente programa de ayudas las personas físicas mayores de edad empadronadas en Melilla que realicen compras en los establecimientos comerciales adheridos y se registren en la aplicación que se dispondrá al efecto, descargando los correspondientes bonos conforme al procedimiento establecido.

2. En las respectivas convocatorias se dispondrá si una misma persona podrá beneficiarse de uno o más bonos durante la vigencia de la misma.

3. El beneficiario de este programa de ayudas, quedará sujeto como beneficiario de una subvención, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan (ganancia patrimonial en el IRPF) y de otro orden, en su caso.

SEPTIMA.- ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

1. El programa de ayudas subvencionará la **compra de bienes de consumo** realizada en los establecimientos minoristas de Melilla adheridos al programa, mediante la aplicación de los bonos que se pondrán a disposición de los solicitantes a través de medios electrónicos.

2. Solo serán subvencionables las compras efectuadas dentro del período fijado en cada convocatoria del programa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OCTAVA.- TIPOS Y CUANTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. El valor máximo de los bonos se especificará en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 euros ni suponer un porcentaje superior al 50% del importe de la compra efectuada.
2. Los bonos no podrán utilizarse para adquirir tarjetas regalo, vales o productos equivalentes y solo podrán usarse de forma presencial.

NOVENA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Ciudad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El importe a percibir en concepto de ayuda, no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA.- SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LOS BONOS

- 1.- Las personas beneficiarias deberán registrarse en la plataforma del programa dispuesta al efecto, aportando como mínimo:

- DNI / NIE
- Declaración responsable de que la persona que solicite la ayuda contenida en el bono, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, que no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Consentimiento expreso para que el órgano gestor, pueda comprobar sus datos de empadronamiento en Melilla, así como los datos contenidos en la Declaración responsable.
- Consentimiento expreso del solicitante, que en el caso que se la conceda la condición de beneficiario, los derechos de cobro inherentes al bono concedido se endosará al comercio donde haya realizado la compra.
- Teléfono móvil y correo electrónico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Dirección General de Sociedad de la Información, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.
3. Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
4. El bono deberá identificar al beneficiario de la ayuda así como el importe líquido de la ayuda otorgada.
5. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva compra efectuada en el comercio adherido al programa.
6. El bono tendrá una fecha de caducidad de un mes desde su expedición. Esto es, si no se utiliza en la efectiva compra en un comercio adherido al programa, devendrá su caducidad automática.
6. Se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

UNDÉCIMA.- ADHESIÓN DE COMERCIOS.

- 1.- Podrán adherirse al presente programa los comercios minoristas locales con establecimiento permanentes en Melilla que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Desarrollar actividad de comercio menor en Melilla.
 - b) Ser personas físicas autónomos/as, personas jurídicas consideradas pequeñas y medianas empresas (PYMES) o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén de alta en alguno de los epígrafes del IAE correspondientes a comercio menor que se incluyan en el anexo de la convocatoria.
 - c) Disponer de un local abierto al público en el ámbito territorial de aplicación de las presentes bases.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Las entidades solicitantes deberán firmar declaración responsable de veracidad de los datos y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- La solicitud de adhesión de se realizará mediante registro en la plataforma habilitada por la Ciudad Autónoma de Melilla, autorizando a ésta a consultar los datos a efectos de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la gestión de los bonos.

4. Dada la multitud de comercios minoristas locales que pudieran estar interesados en participar el Programa de ayudas bonos "Activa Comercio Melilla", y en aras a principios de eficacia, la adhesión al mismo implicará que, a modo de convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, que las partes aceptan las condiciones y obligaciones asumidas en dicho documento. De este modo, los comercios deberán aceptar las condiciones de uso de los bonos y firmar declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5.- La adhesión será válida para todas las convocatorias aprobadas durante el año natural, salvo renuncia expresa.

6.- Los comercios deberán aceptar las condiciones de uso de los bonos y firmar declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar la actividad subvencionada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano Gestor, en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
- e) Comunicar al órgano gestor aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

DÉCIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

1. Las ayudas concedidas al amparo del presente programa se otorgarán en régimen de concesión simple (no competitivo), por estricto orden de entrada de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito disponible o la finalización del ejercicio presupuestario donde se apruebe la convocatoria.
2. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Dirección General de Sociedad de la Información, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.
3. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Comercio, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Regulatorias, emitiéndose un bono a su favor, en las condiciones determinadas en la Base DÉCIMA.
4. Se fija un plazo máximo de Resolución de tres meses.
5. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva compra efectuada en el comercio adherido al programa.
6. Contra la denegación del bono por parte del el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad, artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

7. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios), en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.
8. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Comercio, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Regulatoras, emitiéndose un bono a su favor.
9. **Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS** tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, puesto que el objeto de la subvención no es contrario al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 20.8 letra b) de la LGS.
10. Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Emitido el bono y una vez que el beneficiario proceda a la ejecución de la actividad subvencionada, mediante la compra de bienes de consumo, mostrará el bono en formato digital ante el comercio adherido al programa.
2. El comercio adherido, practicará sobre el importe total de la compra, las deducciones previstas en la respectiva convocatoria respetando los límites establecidos en el artículo 8.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. El beneficiario procederá al abono del precio total de la compra a través de los medios de pago que se determinen en la convocatoria, descontado el importe del bono utilizado,.
4. Con una **periodicidad mensual**, los comercios adheridos remitirán la liquidación de los bonos que hayan sido utilizados como medio de pago en su establecimiento a través de la plataforma desarrollada al efecto y recibirán de la Consejería competente en materia de Comercio, en calidad de endosatario del beneficiario, las compensaciones económicas por los descuentos efectuados al cliente final.
5. Los bonos emitidos en la correspondiente convocatoria, tendrán la caducidad de un mes desde su expedición, y podrán ser utilizados como máximo hasta el final del ejercicio presupuestario en que se haya publicado la misma.

DÉCIMO QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS

1. Los comercios deberán:

- a) Exponer visiblemente el local comercial el material identificativo del programa.
- b) Aplicar los descuentos directamente en el ticket o factura.
- c) Informar de la política de devoluciones.
- d) Conservar tickets y/o facturas y medios de cobro durante al menos cuatro años.
- e) Permitir las labores de control e inspección.
- f) Custodiar las claves de acceso a la plataforma.

DÉCIMO SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los datos serán tratados por la Ciudad Autónoma de Melilla conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y la legislación española vigente.
2. **Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS** tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA

1. Será de aplicación la normativa de transparencia y buen gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO OCTAVA.- COMPROBACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

1. El órgano concedente ostenta la facultad de efectuar cuantas actuaciones de comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción de las subvenciones considere precisas, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, los beneficiarios de las ayudas y los comercios adheridos, estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos nacionales en ejercicio de sus funciones y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin los comercios adheridos estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

DÉCIMO NOVENA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases podrán ser objeto de reintegro total o parcial comprendido el interés de demora, desde el momento del abono de aquéllas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

5. El reintegro será parcial en caso que el beneficiario no acredite totalmente los gastos efectuados en función de la subvención concedida. En caso que no se acredite suficientemente ningún gasto elegible se procederá el reintegro total de la subvención concedida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención a que estas Bases se refieren, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

VIGÉSIMA.- RECAUDACIÓN.

1. Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En lo referente a infracciones y sanciones, se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECURSO.

1. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todo lo referente a la normativa de aplicación que se indique en las presentes bases reguladoras será actualizada automáticamente conforme a los cambios, modificaciones, prórrogas y sustituciones que se vayan aplicando en las normas referidas en las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA.- Las referencias contenidas en las presentes bases reguladoras a la Consejería de Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se entenderán hechas a la Consejería u órgano que tenga atribuida las competencias en materia de comercio, así como a los órganos directivos de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería y aprobados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- La interpretación de las presentes bases reguladoras, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, serán resueltas por el/la Consejero/a de Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTA.- La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DMCFM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000640.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2023000486 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **11 de diciembre de 2023**, D.^a **María del Carmen Filloy Martínez**, con DNI n.º [REDACTED], presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, registrada con el n.º **REGAGE23e00083728978**, por los daños personales que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **15 de noviembre de 2023**, sobre las **13:15 horas**, en el **Paseo de las Rosas**, esquina con la subestación de Gaselec denominada **CT Paseo de las Rosas II**, junto a una reja de alcantarillado próxima a un paso de peatones.

Según expone, al pisar una tapa de registro, esta se habría levantado completamente, introduciendo una pierna en el hueco existente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo. En su escrito, la reclamante manifiesta que fue auxiliada por el conductor de un vehículo, D. **Francisco Heredia Moreno**, por su hijo y por otra transeúnte. Asimismo, señala que se detuvo una patrulla de Policía Nacional, que habría avisado a Policía Local, y que esta habría tomado nota del accidente y fotografías de la alcantarilla.

No obstante, en la documentación examinada para la presente propuesta no consta incorporado parte de Policía Local ni declaración testifical practicada en el procedimiento que confirme de forma directa la mecánica exacta de la caída.

Tercero. Consta informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, de fecha **15 de noviembre de 2023**, en el que figura como motivo de consulta **“traumatismo, caída”**. En dicho informe se recoge traumatismo en ambos miembros inferiores tras caída dentro de una alcantarilla por defecto en la vía pública, dolor en región sacro-coccígea, dolor en miembro inferior derecho, dolor en pierna izquierda con lesión superficial y limitación funcional para la deambulación, sin apreciarse fractura en las pruebas radiológicas practicadas.

Dicho informe acredita la asistencia sanitaria recibida en fecha coincidente con los hechos alegados, pero no determina por sí solo la mecánica exacta del accidente ni la imputación jurídica del daño al funcionamiento del servicio público.

Cuarto. La interesada aporta fotografías del lugar. En dichas imágenes se aprecia una zona de calzada junto al bordillo, próxima a un paso de peatones, con una reja o imbornal y un hueco o deterioro junto al elemento de drenaje.

La documentación gráfica permite apreciar la existencia de una incidencia material en la zona, pero de la misma se desprende que el elemento se encontraba situado en la **calzada**, junto al bordillo, y no en la acera ni sobre el itinerario peatonal ordinario.

Quinto. Consta informe del inspector de redes de abastecimiento y saneamiento, en el que se identifica la reclamación formulada por D.^a María del Carmen Filloy Martínez por daños ocasionados el día **15 de noviembre de 2023** al pisar una tapa de registro de alcantarilla en el **Paseo de las Rosas**, esquina del **Centro de Transformación II**. Dicho informe indica que se inspeccionó la zona el **28 de marzo de 2025**, observándose que la arqueta había sido subsanada.

Sexto. Consta informe de **Sacyr Agua, S.L.**, de fecha **21 de enero de 2025**, en el que se indica que no tienen constancia del hecho denunciado.

Séptimo. Consta informe técnico de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos, en el que se recoge que, tras el examen y evaluación de la documentación obrante en el expediente, se considera probado que la arqueta de alcantarillado se encontraba en la vía pública y que fue reparada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dicho informe acredita la existencia del elemento en vía pública y su posterior reparación, pero no determina quién levantó, desplazó o alteró la tapa, ni acredita que la Administración tuviera conocimiento previo de la incidencia con antelación suficiente para señalarla o repararla antes de la caída alegada.

Octavo. No consta que la reclamante haya concretado cuantía indemnizatoria ni aportado valoración económica de las lesiones reclamadas, sin perjuicio de la documentación médica obrante en el expediente.

Noveno. Con fecha **29 de mayo de 2025**, se concedió trámite de audiencia a la interesada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de **diez días**.

Transcurrido el plazo conferido, no consta que la interesada haya presentado alegaciones, hechos nuevos ni documentación adicional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo 106.2 de la Constitución Española; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 21, 67, 75, 77, 81, 82, 88 y 91; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 32 y 34; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, de conformidad con la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La resolución corresponde al órgano competente conforme al Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la distribución de competencias vigente.

Tercero. Plazo.

El hecho dañoso se sitúa el día **15 de noviembre de 2023**, constando presentada la reclamación el día **11 de diciembre de 2023**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, la acción se ejercitó dentro del plazo general de un año previsto para formular reclamaciones de responsabilidad patrimonial, sin que se aprecie prescripción.

Cuarto. Requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración deben concurrir cumulativamente los siguientes requisitos: daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado; antijuridicidad del daño; relación de causalidad directa, inmediata y jurídicamente imputable entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la lesión producida; ausencia de fuerza mayor; y ausencia de conducta de la víctima o de tercero que rompa o module el nexo causal.

En el presente caso, consta asistencia sanitaria recibida por la reclamante el día de los hechos y consta la existencia de una incidencia material en una arqueta o elemento de alcantarillado situado en vía pública. Sin embargo, la existencia de un desperfecto y la realidad de una asistencia médica no determinan automáticamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo necesario acreditar de forma suficiente la relación causal jurídicamente imputable al servicio público.

Quinto. Sobre la realidad del daño.

La documentación médica obrante permite tener por acreditada la asistencia sanitaria recibida por la interesada el día **15 de noviembre de 2023**, con diagnóstico de traumatismo en miembros inferiores tras caída, sin fractura radiológica.

No obstante, dicha documentación acredita la existencia de asistencia médica y lesiones compatibles con una caída, pero no prueba por sí sola la mecánica concreta del accidente, el punto exacto de apoyo, la forma en que se produjo la apertura de la tapa ni la imputación jurídica del daño al funcionamiento del servicio público.

Sexto. Sobre la ubicación de la arqueta.

De la documentación gráfica obrante en el expediente se aprecia que la arqueta o reja de alcantarillado se encontraba situada en la **calzada**, junto al bordillo, próxima a un paso de peatones, pero no en la acera ni en el itinerario peatonal ordinario propiamente dicho.

Esta circunstancia resulta relevante para valorar la relación de causalidad, pues el estándar de conservación exigible en una zona de tránsito peatonal ordinario, como una acera o un paso de peatones, no puede equipararse sin más al de un elemento situado en calzada, espacio destinado ordinariamente a la circulación de vehículos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No consta acreditado que la reclamante estuviera transitando sobre un paso de peatones, sobre la acera, sobre un itinerario peatonal habilitado o en una zona de tránsito peatonal obligado. La proximidad del elemento al paso de peatones no permite concluir, por sí sola, que el accidente se produjera en una zona destinada al tránsito ordinario de peatones.

Séptimo. Sobre el origen desconocido de la alteración de la tapa.

Aunque consta la existencia de una incidencia en el elemento de alcantarillado y su posterior reparación, no consta acreditado quién levantó, desplazó o alteró la tapa de registro.

Tampoco consta si dicha situación fue causada por la intervención de un tercero, por el paso de vehículos, por manipulación ajena, por una alteración repentina o por otra causa no imputable directamente al servicio público.

La responsabilidad patrimonial de la Administración no puede fundarse en meras hipótesis, sino en la acreditación suficiente de que el daño deriva directa e inmediatamente del funcionamiento normal o anormal del servicio público. En este expediente no consta prueba bastante de que la Administración conociera previamente la incidencia ni de que dispusiera de un tiempo razonable para señalizarla o repararla antes del accidente alegado.

Octavo. Sobre la falta de constancia previa del hecho denunciado.

El informe de Sacyr Agua, S.L. indica que no tiene constancia del hecho denunciado. Esta circunstancia no excluye por sí sola la existencia de la incidencia, pero sí refuerza la falta de acreditación de un conocimiento previo por parte del servicio o de la empresa encargada del mantenimiento.

En consecuencia, aunque la arqueta se encontrara en vía pública y posteriormente fuera reparada, no queda acreditado que existiera una omisión de conservación imputable a la Administración con entidad suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial.

Noveno. Sobre la relación de causalidad.

La reclamante sostiene que sufrió la caída al pisar una tapa de registro que se levantó completamente. Sin embargo, no consta prueba directa y objetiva suficiente que acredite la mecánica exacta del accidente.

En particular, no consta incorporado parte de Policía Local que constate directamente la caída, ni declaración testifical practicada en el expediente, ni informe técnico contemporáneo que acredite

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

el estado exacto de la tapa en el momento de los hechos, ni prueba que permita determinar el origen de la alteración del elemento.

La documentación médica acredita la asistencia sanitaria; las fotografías acreditan la existencia de una incidencia material; y el informe técnico acredita que la arqueta se encontraba en vía pública y fue reparada. Pero tales elementos, valorados conjuntamente, no permiten afirmar con la suficiencia exigible que el daño derive de forma directa, inmediata y jurídicamente imputable al funcionamiento del servicio público municipal.

Décimo. Sobre la antijuridicidad del daño.

Para que el daño sea indemnizable debe tratarse de una lesión antijurídica, esto es, de un daño que la persona perjudicada no tenga el deber jurídico de soportar y que resulte imputable al funcionamiento del servicio público.

En este caso, la falta de acreditación suficiente del nexo causal directo entre la lesión y el funcionamiento del servicio público impide apreciar la antijuridicidad del daño en los términos necesarios para reconocer indemnización.

Además, la ubicación del elemento en calzada y el desconocimiento del origen de la alteración de la tapa impiden afirmar que el resultado lesivo sea jurídicamente imputable a la Administración.

Undécimo. Sobre la falta de cuantificación económica.

No consta que la interesada haya concretado una cuantía indemnizatoria ni aportado valoración económica de las lesiones reclamadas.

La falta de cuantificación no constituye por sí sola el fundamento principal de la desestimación, pero impide fijar una indemnización concreta y refuerza la imposibilidad de efectuar una valoración económica indemnizatoria en este momento.

En todo caso, la presente propuesta se formula en sentido desestimatorio por falta de acreditación suficiente del nexo causal jurídicamente imputable al servicio público.

Duodécimo. Sobre el trámite de audiencia.

Con fecha **29 de mayo de 2025** se concedió trámite de audiencia a la interesada por plazo de **diez días**, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Transcurrido el plazo conferido, no consta la presentación de alegaciones, hechos nuevos ni documentación adicional que desvirtúe la valoración efectuada en el expediente, por lo que procede continuar la tramitación.

Decimotercero. Sobre el dictamen consultivo.

Al no constar cuantía indemnizatoria determinada, no resulta acreditado que la reclamación alcance el umbral general de **50.000 euros** previsto para la solicitud preceptiva de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, sin perjuicio de la comprobación de la normativa específica aplicable.

En todo caso, al proponerse la desestimación por falta de acreditación suficiente del nexo causal, no procede efectuar valoración indemnizatoria.

Decimocuarto. Sobre el plazo máximo para resolver.

El plazo máximo general para resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de **seis meses**, transcurrido el cual la reclamación puede entenderse desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

En el presente caso, consta presentada la reclamación el día **11 de diciembre de 2023**, por lo que debe dejarse constancia de que el transcurso del plazo máximo no exime a la Administración de resolver expresamente.

Decimoquinto. Conclusión.

Valorada la prueba obrante, consta asistencia sanitaria, consta la existencia de una incidencia en una arqueta o elemento de alcantarillado y consta su posterior reparación.

Sin embargo, no queda suficientemente acreditada la relación de causalidad directa, inmediata y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados, al no constar prueba objetiva suficiente de la mecánica exacta del accidente, ni del origen de la alteración de la tapa, ni del conocimiento previo de la incidencia por parte de la Administración, y al encontrarse el elemento situado en calzada, no en acera ni en itinerario peatonal ordinario.

Por ello, no concurren los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor **PROPONE** al órgano competente para resolver:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.^a **María del Carmen Filloy Martínez**, con DNI n. [REDACTED], por los daños personales que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **15 de noviembre de 2023** en el **Paseo de las Rosas**, esquina con la subestación de Gaselec denominada **CT Paseo de las Rosas II**, al no haber quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones alegadas.

Segundo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor de la reclamante, al no concurrir de forma suficientemente acreditada los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Tercero. Hacer constar que la documentación médica acredita la asistencia sanitaria recibida por la reclamante, pero no prueba por sí sola la mecánica exacta del accidente ni la imputación jurídica del daño al funcionamiento del servicio público.

Cuarto. Hacer constar que la documentación gráfica obrante en el expediente muestra que el elemento de alcantarillado se encontraba situado en la calzada, junto al bordillo, sin que conste acreditado que la caída se produjera en acera, paso peatonal, itinerario peatonal habilitado o zona destinada ordinariamente al tránsito de peatones.

Quinto. Hacer constar que no consta acreditado quién levantó, desplazó o alteró la tapa de registro, ni que la Administración tuviera conocimiento previo de la incidencia con antelación suficiente para señalizarla o repararla antes del accidente alegado.

Sexto. Hacer constar que el informe técnico acredita que la arqueta de alcantarillado se encontraba en vía pública y fue reparada, pero dicha circunstancia no determina por sí sola la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditado el nexo causal jurídicamente imputable.

Séptimo. Hacer constar que Sacyr Agua, S.L. informa que no tiene constancia del hecho denunciado, circunstancia valorada en el expediente a efectos de apreciar la falta de acreditación de conocimiento previo de la incidencia por parte del servicio.

Octavo. Hacer constar que no consta cuantía indemnizatoria determinada ni valoración económica de las lesiones reclamadas, sin que proceda efectuar valoración indemnizatoria al proponerse la desestimación de la reclamación por falta de acreditación suficiente del nexo causal.

Noveno. Hacer constar que con fecha **29 de mayo de 2025** se concedió trámite de audiencia a la interesada por plazo de diez días, sin que conste la presentación de alegaciones, hechos nuevos ni documentación adicional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo. Dar traslado de la resolución que se dicte a la parte interesada y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.^a **María del Carmen Filloy Martínez**, con DNI n.º [REDACTED] por los daños personales que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **15 de noviembre de 2023** en el **Paseo de las Rosas**, esquina con la subestación de Gaselec denominada **CT Paseo de las Rosas II**, al no haber quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones alegadas.

Segundo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor de la reclamante, al no concurrir de forma suficientemente acreditada los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Tercero. Hacer constar que la documentación médica acredita la asistencia sanitaria recibida por la reclamante, pero no prueba por sí sola la mecánica exacta del accidente ni la imputación jurídica del daño al funcionamiento del servicio público.

Cuarto. Hacer constar que la documentación gráfica obrante en el expediente muestra que el elemento de alcantarillado se encontraba situado en la calzada, junto al bordillo, sin que conste acreditado que la caída se produjera en acera, paso peatonal, itinerario peatonal habilitado o zona destinada ordinariamente al tránsito de peatones.

Quinto. Hacer constar que no consta acreditado quién levantó, desplazó o alteró la tapa de registro, ni que la Administración tuviera conocimiento previo de la incidencia con antelación suficiente para señalizarla o repararla antes del accidente alegado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sexto. Hacer constar que el informe técnico acredita que la arqueta de alcantarillado se encontraba en vía pública y fue reparada, pero dicha circunstancia no determina por sí sola la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditado el nexo causal jurídicamente imputable.

Séptimo. Hacer constar que Sacyr Agua, S.L. informa que no tiene constancia del hecho denunciado, circunstancia valorada en el expediente a efectos de apreciar la falta de acreditación de conocimiento previo de la incidencia por parte del servicio.

Octavo. Hacer constar que no consta cuantía indemnizatoria determinada ni valoración económica de las lesiones reclamadas, sin que proceda efectuar valoración indemnizatoria al proponerse la desestimación de la reclamación por falta de acreditación suficiente del nexo causal.

Noveno. Hacer constar que con fecha **29 de mayo de 2025** se concedió trámite de audiencia a la interesada por plazo de diez días, sin que conste la presentación de alegaciones, hechos nuevos ni documentación adicional.

PUNTO VIGESIMOTERCERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DMBG.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000641.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000126 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 20 de junio de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud D^a. **Manuela de la Barrera González**, con DNI nº [REDACTED] representada por el letrado **D. Francisco Javier Arias Herrera**, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“DOÑA MANUELA DE LA BARRERA GONZALEZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número [REDACTED]; con domicilio en Melilla; [REDACTED]; así como domicilio a efectos de notificaciones el del Letrado D. Francisco Javier Arias Herrera, sito en Avenida Cándido Lobera 11, Bajo A, 52001; teléfono

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

619790794, y correo electrónico: francisco.arias@icamellilla.com; ante V.E. comparezco y DIGO:

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que me asisten, al amparo de los dispuesto en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente escrito formulo RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del funcionamiento de los servicios de esa Administración pública, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el pasado día 20 de Junio de 2024, sobre las 12.30 aproximadamente en la Calle Héroes de Alcántara de Melilla que había estacionado su vehículo [REDACTED] con placa de matrícula [REDACTED] en el Paseo Héroes de Alcántara. Al salir de mi vehículo y pasar por el frontal del mismo para abrir la puerta del copiloto para coger el guarda viento e ir a meterlo al maletero; fue cuando se ha tropezado con el desnivel de la acera que estaba junto a una alcantarilla; cayendo a la calzada, produciéndose un daño en el tobillo y la rodilla izquierda, teniendo que ser auxiliada en un primer momento por una patrulla de la Guardia Civil, y posteriormente llegó la suegra de su hija, la cual junto con el marido de la misma, me trasladaron al Hospital Comarcal.

Se acompaña atestado de la Guardia Civil, donde aparece la comparecencia de la que suscribe, así como fotos del lugar dónde se aprecia un desnivel de 4 centímetros de alto; así como el nombre de una testigo y sus datos; informes médicos de urgencias y otros; al igual que el Auto de sobreseimiento del Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla, de fecha 14 de agosto de 2024; todo ello como documento número uno.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por causa imputable a los servicios públicos dependientes de esa Administración se produjeron las siguientes lesiones: Contusión en ambas rodillas, contusión tobillo y pie derecho; contusión costal izquierda.

A la vista de la evolución clínica del proceso y de los diagnósticos reseñados, se establece el criterio de SECUELAS, por no preverse cambio en las citadas lesiones:

. Gonalgia postraumática inespecífica.

Referente a todas las LESIONES se establece su relación de causalidad con el accidente en cuestión, de acuerdo con los criterios de CAUSALIDAD genéricos: de exclusión, cronológico, topográfico y de intensidad. Igualmente hay NEXO DE CAUSALIDAD entre lesiones y la secuela resultante.

En relación a todo lo anterior, tenemos las siguientes valoraciones:

2 puntos por las secuelas antes referidas por razón de la edad (65 años) del baremo 2024 1691,80 €

48 días perjuicios básicos x 37,06 € = 1778,88 €

SUBTOTAL 3470,68 €

IPSI 4% 138,82 €

TOTAL 3609,5 €

Todo ello se acredita mediante informe pericial dónde constan también todos los informes médicos, incluso el de fisioterapia como documento número dos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial se formula, en tiempo y forma, antes del transcurso de un año desde que se ha producido el hecho o acto que motiva la reclamación de manifiesta su efecto lesivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la citada LPAC. Por lo demás, la presente reclamación reúne todas las formalidades exigidas en el mencionado artículo 67.2 en materia de responsabilidad patrimonial, y se interpone ante el órgano competente para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la expresada Ley.

II.- Importa subrayar, en primer lugar, que la actividad administrativa siempre se desenvuelve en el marco jurídico-público, por impulso o bajo la responsabilidad de una Administración, por lo que siempre está sujeta a la dirección y responsabilidad directa de la Administración Pública. De modo que los particulares tienen derecho a ser indemnizados, en los términos establecidos por la Ley, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, conforme establece el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y el artículo 106.2 de la Constitución garantiza.

El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones, sitúa el centro de gravedad en el concepto de "lesión indemnizable", debiendo de existir una relación causa efecto entre el servicio público y la lesión o daño imputable a la Administración responsable. Se trata en definitiva, de una responsabilidad civil, extracontractual, directa y objetiva o de resultado con el fin de resarcir el daño patrimonial causado y antijurídicamente soportado, de manera que lo relevante no es le proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuricidad del resultado o lesión producida a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En el presente caso, resulta inequívoca la existencia de nexo causal entre el funcionamiento norma o anormal de los servicios públicos dependientes de esa Administración y el resultado lesivo o dañoso producido en los derechos e intereses legítimos de esta parte, por cuanto que como consecuencia de no estar la alcantarilla a ras del suelo y presentar un desnivel de 4 centímetros de alto, la que suscribe ha sufrido las lesiones ya enumeradas, siendo evaluable económicamente e individualizado, conforme determinan los artículos 32 y 34 de la indicada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, para obtener el derecho a la indemnización reclamada.

Por todo ello, y en su atención, es por lo que,

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite, tenga por formulada RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y, por las razones expuestas, previos los trámites legales que procedan, se acuerde el resarcimiento de los daños y perjuicios causados con la correspondiente indemnización valorada en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.609,5 €); por las lesiones sufridas, a consecuencia del anormal funcionamiento de los servicios públicos de esa Administración Pública.

OTROSÍ DIGO: En virtud del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; nombro como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*mi representante al Letrado Don Francisco Javier Arias Herrera, colegiado número 108 del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla; con quién se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas; con despacho profesional sito en Melilla; Avenida Cándido Lobera 11, Bajo A; teléfonos 952681172//619790794, correo electrónico: francisco.arias@icamelilla.com
SOLICITO que, admita la anterior manifestación, en lugar y fecha ut supra."*

Junto a la solicitud adjunta otorgamiento de representación, documento acreditativo de identidad de las partes, comparecencia ciudadana ante la Guardia Civil, fotografías e informe clínico de urgencias, informe de visita médica, informe médico pericial de daños e informe de fisioterapia.

Segundo: El día 22 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 899 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Doña Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- ☐ **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- ☐ **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente la valoración económica de los mencionados daños.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo requerido se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden es notificada a la interesada y es aceptada el día 26 de agosto de 2025.

Tercero: Se solicita el 28 de agosto de 2025 informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleven a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Cuarto: El día 9 de septiembre de 2025 la parte interesada presentó escrito de subsanación que se transcribe a continuación:

"DON FRANCISCO JAVIER ARIAS HERRERA, Letrado, colegiado 108 del ICA MELILLA, abogado y representante de DOÑA MANUELA DE LA BARRERA GONZALEZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número [REDACTED]; con domicilio en Melilla, [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones el de este letrado en Avenida Cándido Lobera número 11, Bajo A, 52001, Melilla; tal y como tengo acreditado en el expediente 32029/2025 sobre Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial; ante esa Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que hemos sido requerido por el plazo de DIEZ DIAS a efectos de presentar y presentamos con este escrito:

1º.- DECLARACION JURADA DE DOÑA MANUELA DE LA BARRERA GONZÁLEZ de no haber sido indemnizada ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

2º.- Se vuelve a presentar de nuevo informe médico pericial de las lesiones sufridas por mi mandante; en el cual se recogen los días por perjuicios básicos, así como sus secuelas; todo ello valorado por esta parte con el escrito inicial en la suma de 3609,5 € en total desglosado de la siguiente manera:

2 puntos por las secuelas antes referidas por razón de la edad (65 años) del baremo 2024.....1691,80 €

48 días perjuicios básicos x 37,06 € = 1778,88 €

SUBTOTAL.....3470,68 €

IPSI 4%.....138,82 €

TOTAL.....3609,5 €

Por todo lo cual,

SOLICITO DE ESA CONSEJERIA que, admita el presente escrito, así como los documentos que se acompañan; y en virtud de lo alegado, proceda a tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento efectuado en el expediente 32029/2025”.

Junto a la solicitud adjunta declaración de no haber sido indemnizada por los daños reclamados, documento acreditativo de identidad e informe médico pericial presentado con anterioridad.

Quinto:- El día 5 de marzo de 2026 se recibe informe de la Oficina Técnica de Recurso Hídricos manifestando literalmente:

“INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, por los daños sufridos al caer en arqueta en calle Héroes de Alcántara, del día 21 de junio de 2024.

INFORME

Según información de Sacyr Agua, prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla:

[...] “En relación a tu solicitud de información del expediente 32029/2025, te informo que no atendimos ninguna incidencia en la c/Héroes de España, durante el año 2024”. [...]

Se produce inspección del lugar por parte de Inspector de redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla. En la visita in situ realizada, se observa que:

[...]...se inspecciona el día 10 de octubre del 2025 y se observa el mal estado en que se encuentran dichas rejillas de pluviales. Desde ésta Oficina Técnica de Recursos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Hídricos, se envía incidencia el día d0 de octubre de 2025, por correo electrónico a la empresa Sacyr Aguas, para su sustitución.

Se inspecciona de nuevo el día 24 de octubre de 2025 y se observa que dichas arquetas y rejillas de pluviales han sido substituidas, se aportan fotografías...[...]

A continuación, imágenes tomadas en el lugar:

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Tras el examen y evaluación de la documentación que obra en el expediente de referencia, se realizan las siguientes consideraciones:

Conforme a los antecedentes expuestos y según el Artículo 26, apartado 1 a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera probado que la arqueta de saneamiento del asunto, forma parte de la red de saneamiento de aguas de la ciudad de Melilla, se encuentra en la vía pública y ha sido reparada por el prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuanto se ha tenido conocimiento de su estado.

Sexto: Se abre el trámite de audiencia en fecha 9 de marzo de 2026 otorgando un plazo de 10 días a la parte interesada para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo notificada el día 9 de marzo de 2026

Séptimo: El día 16 de marzo de 2026 la parte interesada presentó alegaciones al trámite de audiencia, manifestando lo que sigue:

DON FRANCISCO JAVIER ARIAS HERRERA, Letrado, colegiado 108 del ICA MELILLA, abogado y representante de DOÑA MANUELA DE LA BARRERA GONZALEZ, mayor de edad, titular del D.N.I. número [REDACTED]; con domicilio en Melilla, [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones el de este Letrado, sito en Avenida Cándido Lobera número 11, Bajo A, 52001, Melilla; tal y como tengo acreditado en el expediente 32029/2025 sobre Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial; ante esa Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que, el pasado día 9 de marzo de los corrientes, nos ha sido notificada AUDIENCIA conforme al artículo 16 de la LPACAP durante el plazo de 10 días hábiles.

Que, dentro del plazo concedido al efecto presentamos las siguientes.

ALEGACIONES

UNICA.- El informe técnico confirma emitido por DON EDUARDO VICTOR CANTO GARAY, confirma el mal estado en que se encontraban las rejillas fluviales en dónde ocurrieron los hechos y por lo tanto corrobora el atestado de la Guardia Civil presentado por esta parte, presentando en el momento de la caída un desnivel de unos 4 cms de alto y además en el citado atestado se recoge a una persona que fue testigo de cómo ocurrió el citado accidente por culpa del mal estado de la citada alcantarilla, llamada DOÑA REMEDIOS MACHADO ALBA.

Además se concluye por parte del informe técnico lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Conforme a los antecedentes expuestos y según el Artículo 26, apartado 1 a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera probado que la arqueta de saneamiento del asunto, forma parte de la red de saneamiento de aguas de la Ciudad de Melilla, se encuentra en la vía pública y ha sido reparada por el prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad de Melilla, en cuanto se ha tenido conocimiento de su estado”.

Por tanto, con esta conclusión se prueba que la alcantarilla estaba en pésimo estado y tuvo que arreglarse; por lo que la responsable del mal estado de la misma es la Ciudad Autónoma de Melilla, como consecuencia debe indemnizar a mi patrocinada DOÑA MANUELA DE LA BARRERA GONZALEZ por las lesiones sufridas por la caída conforme el informe pericial que ya se presentó por esta parte y en las cantidades que se reclamaron; y asumir su responsabilidad patrimonial.

Por todo lo cual,

SOLICITO DE ESA CONSEJERIA que, admita el presente escrito; y en virtud de lo alegado; proceda a tener por contestado en tiempo y forma las observaciones y alegaciones al expediente administrativo en la fase de audiencia a esta parte como interesada en el mismo; y se proceda conforme a lo solicitado en el cuerpo de este escrito.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Analizada la documentación obrante en el expediente, así como las alegaciones formuladas por la parte interesada en el trámite de audiencia, procede examinar si concurren los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad patrimonial de la Administración.

En primer lugar, debe señalarse que no resulta controvertido en el presente expediente el hecho de la caída sufrida por la reclamante el día 20 de junio de 2024 en la Calle Héroes de Alcántara de Melilla ni la realidad de las lesiones alegadas, las cuales han sido acreditadas mediante los correspondientes informes médicos. Por ello, la prueba testifical propuesta, se considera innecesaria, al no ser objeto de controversia la realidad de la caída, y no resultar idónea para acreditar aspectos técnicos relativos al estado de la infraestructura o a la imputación de responsabilidad a la Administración. No obstante, la cuestión esencial a dilucidar radica en determinar si existe una relación de causalidad directa, inmediata y eficaz entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

En cuanto al mal estado de la arqueta, del informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se desprende que no consta aviso, incidencia ni actuación previa en relación con dicho elemento durante el año 2024, lo que evidencia la ausencia de conocimiento previo por parte de la Administración sobre el supuesto desperfecto.

Asimismo, el citado informe pone de manifiesto que, una vez detectado el estado de las rejillas, se procedió de forma inmediata a comunicar la incidencia a la empresa concesionaria del servicio, llevándose a cabo su sustitución en un breve plazo de tiempo. Ello acredita que la Administración actuó con la diligencia exigible en cuanto tuvo conocimiento de la situación, sin que pueda apreciarse una omisión en el deber de mantenimiento o conservación de la vía pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el desperfecto descrito, un desnivel de escasa entidad en la rasante de la calzada junto a una arqueta, tal y como se puede apreciar en las fotografías aportadas, no constituye un riesgo extraordinario ni una situación de peligro grave que exceda de los estándares normales de seguridad exigibles en la vía pública. y que el deber de vigilancia de los viandantes debe extremarse al máximo, por cuanto se adentra en la calzada, no siendo prioritario el tránsito peatonal.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene reiterando que las Administraciones Públicas no pueden ser consideradas aseguradoras universales de todos los daños que se produzcan en la vía pública, especialmente cuando se trata de irregularidades de pequeña entidad que resultan fácilmente perceptibles por los usuarios con un mínimo de atención y diligencia, máxime si el interesado, como en este caso debió obrar con mayor diligencia.

Debe destacarse igualmente que el accidente se produce en la calzada, espacio en el que el tránsito peatonal no es prioritario, lo que exige extremar la diligencia por parte de los viandantes. En este sentido, la falta de atención suficiente en la deambulación constituye un elemento que rompe el nexo causal exigido para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme a reiterada jurisprudencia que excluye que ésta actúe como aseguradora universal de todos los riesgos.

En consecuencia, debe concluirse que el daño sufrido no puede calificarse como antijurídico, en la medida en que deriva de un riesgo general inherente al uso de la vía pública que el ciudadano tiene el deber jurídico de soportar. La conducta de la propia interesada, al transitar por la calzada sin la debida precaución exigible, constituye un factor determinante que rompe el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado lesivo.

Por todo lo expuesto, y aun cuando el daño alegado pueda considerarse efectivo, evaluable e individualizado, no ha quedado acreditada la existencia de una relación de causalidad directa y eficaz entre el funcionamiento del servicio público y el mismo, ni la concurrencia de un funcionamiento anormal de la Administración. En consecuencia, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015 para declarar la responsabilidad patrimonial, procediendo la desestimación de la reclamación formulada.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante resolución por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA

Único: Se propone **DESESTIMAR** la reclamación formulada por **D^a. Manuela de la Barrera González**, con DNI nº [REDACTED] por los daños sufridos como consecuencia de una caída por tropezar con el desnivel junto a una alcantarilla en la calzada.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación formulada por **D^a. Manuela de la Barrera González**, con DNI nº [REDACTED], por los daños sufridos como consecuencia de una caída por tropezar con el desnivel junto a una alcantarilla en la calzada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGESIMOCUARTO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DSLE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000642.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2026000092 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **20 de enero de 2026**, D.^a **Sofía López Eslava**, con DNI **45282483Z**, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitando ser indemnizada por los daños que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **13 de diciembre de 2024**, en la **carretera/calle de la Purísima n.º 6**, al introducirse en una arqueta de abastecimiento situada en la vía pública.

La reclamante solicita una indemnización por importe de **11.091,50 euros**, aportando, entre otra documentación, informe médico pericial, informes médicos, documentación psicológica/psiquiátrica, parte policial, fotografías y demás documentación complementaria.

Segundo. Consta incorporado al expediente informe clínico de urgencias de fecha **13 de diciembre de 2024**, en el que se recoge asistencia sanitaria a la reclamante, figurando como motivo de consulta “caída en alcantarilla”. Dicho informe acredita la asistencia sanitaria inicial recibida por la interesada en fecha coincidente con los hechos alegados, si bien no determina por sí solo la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración ni la concurrencia de relación causal jurídicamente imputable al servicio público.

Tercero. Consta informe médico pericial de valoración del daño corporal, emitido a instancia de la reclamante, en el que se valoran las lesiones que la interesada relaciona con el accidente sufrido el día **13 de diciembre de 2024**.

Asimismo, obran informes de naturaleza psicológica/psiquiátrica relativos a sintomatología que la interesada vincula con el accidente. Dicha documentación se valora exclusivamente en lo necesario para apreciar la existencia y alcance de los daños alegados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto. Consta parte de Policía Local n.º **18642/2024**, relativo a una **arqueta de abastecimiento rota en la carretera de la Purísima n.º 6**.

En dicho parte se hace constar que, siendo las 20:45 horas del día **13 de diciembre de 2024**, los agentes fueron requeridos por la Sala de Comunicaciones por una arqueta de abastecimiento rota, con **gran peligro para los usuarios de la vía**.

Personados en el lugar, los agentes observaron dicha arqueta, procediendo a recabar una valla metálica y cinta de balizar para señalar la zona. Asimismo, se interesó la comunicación al Servicio de Abastecimiento para su reparación a la mayor brevedad posible.

Quinto. Instruido el procedimiento, consta informe técnico en el que se considera probado que el elemento afectado era una arqueta de abastecimiento situada en vía pública, cuya titularidad corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla, haciéndose constar asimismo que fue reparada tras aviso de Policía Local.

Sexto. Consta comparecencia testifical de D. **José Escolano García**, de fecha **23 de febrero de 2026**, prestada ante el Instructor del procedimiento.

En dicha comparecencia, el testigo manifiesta que ratifica los hechos relativos a la caída sufrida por D.ª Sofía López Eslava en la carretera de la Purísima n.º 6, indicando que la vio caer dentro de un registro de abastecimiento y que la ayudó a salir del mismo junto con otra persona. Refiere igualmente que la interesada se quejaba de dolor en el costado y presentaba un episodio de ansiedad por encontrarse dentro del hueco.

Asimismo, el testigo manifiesta que se procedió a llamar a través de la Sala del 112 para evitar una nueva caída de otra persona y que posteriormente se dirigieron a llevar a la herida a urgencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Séptimo. La declaración testifical contribuye a acreditar la realidad de la caída y la existencia del elemento defectuoso, pero no altera la valoración jurídica relativa al lugar concreto en que se produjo el accidente ni sobre la imputación jurídica del daño al funcionamiento del servicio público.

Octavo. De la documentación gráfica obrante en el expediente se aprecia que la arqueta se encontraba ubicada en la calzada o en zona destinada ordinariamente a la circulación de vehículos, y no en acera, paso peatonal, itinerario peatonal habilitado o zona ordinaria de tránsito peatonal.

Esta circunstancia resulta determinante para valorar la relación de causalidad, al no tratarse de un espacio destinado ordinariamente al paso de peatones.

Noveno. Con fecha 11 de marzo de 2026, se concedió trámite de audiencia a la interesada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días.

Transcurrido el plazo conferido, no consta que la interesada haya presentado alegaciones ni documentación adicional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

La reclamación se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Constitución Española; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en particular sus artículos 21, 67, 75, 77, 81, 82, 88 y 91; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 32 y 34. El artículo 32 de la Ley 40/2015 exige que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, y que derive del funcionamiento normal o anormal de los servicios

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

públicos; y el artículo 34 limita la indemnización a los daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar.

Segundo. Competencia.

La competencia para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento corresponde al Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución al Consejo de Gobierno de la Ciudad, salvo supuestos reservados al Pleno de la Asamblea, conforme al artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercero. Plazo.

Los hechos se produjeron el día 13 de diciembre de 2024, constando la presentación de la reclamación con fecha 20 de enero de 2026.

Al tratarse de una reclamación por daños personales, el plazo de un año debe computarse desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas. En el expediente consta referencia a tratamiento asistencial posterior, incluida documentación psicológica/psiquiátrica que la interesada vincula con el accidente, así como comparecencia testifical en la que se alude a tratamiento hasta el alta asistencial de fecha 12 de enero de 2026.

En consecuencia, siempre que conste acreditada en el expediente la fecha de alta, curación o estabilización de las lesiones en fecha próxima al 12 de enero de 2026, la reclamación

Cuarto. Requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración deben concurrir cumulativamente los siguientes requisitos: daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado; antijuridicidad del daño; relación de causalidad entre el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionamiento del servicio público y la lesión producida; ausencia de fuerza mayor; y ausencia de conducta de la víctima o de tercero que rompa o module el nexo causal.

En el presente expediente consta la existencia de una arqueta de abastecimiento rota y consta asistencia sanitaria posterior a la caída. No obstante, ello no basta por sí solo para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues debe acreditarse que el daño sufrido sea consecuencia directa, inmediata y jurídicamente imputable al funcionamiento del servicio público.

Quinto. Sobre la existencia de desperfecto en la arqueta.

A la vista del parte policial y del informe técnico, puede tenerse por acreditado que existía una arqueta de abastecimiento rota en la carretera de la Purísima n.º 6, así como que dicho elemento fue posteriormente señalizado y reparado.

El parte de Policía Local deja constancia de que la arqueta rota suponía un peligro para los usuarios de la vía, motivo por el cual se procedió a señalizar la zona mediante valla metálica y cinta de balizar y a interesar la comunicación al Servicio de Abastecimiento para su reparación.

Ahora bien, la existencia de una deficiencia en un elemento situado en la vía pública no determina automáticamente el nacimiento de responsabilidad patrimonial. Debe valorarse el lugar concreto donde se encontraba el elemento, su destino funcional y si la reclamante hacía un uso ordinario y adecuado del espacio público en el momento de la caída.

Sexto. Sobre la ubicación de la arqueta en zona no destinada al tránsito peatonal.

De la documentación gráfica obrante en el expediente se aprecia que la arqueta se encontraba situada en la calzada o en una zona destinada ordinariamente a la circulación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

vehículos, no constando que se tratara de acera, paso de peatones, itinerario peatonal accesible o zona específicamente habilitada para el tránsito ordinario de personas.

Esta circunstancia resulta relevante, puesto que el estándar de conservación exigible a la Administración no puede equipararse en una zona de calzada al propio de aceras, pasos de peatones, itinerarios peatonales accesibles o espacios específicamente habilitados para el tránsito peatonal.

La calzada no constituye, con carácter general, un espacio apto para la circulación ordinaria de peatones, salvo en los puntos habilitados para ello o en los supuestos en que resulte inevitable o esté autorizado su uso peatonal. En el expediente no consta acreditado que la reclamante estuviera cruzando por un paso de peatones, transitando por zona habilitada, accediendo necesariamente a un inmueble o utilizando un itinerario peatonal obligado.

Séptimo. Sobre la relación de causalidad.

Aunque el parte policial acredita la existencia de una arqueta rota y la declaración testifical respalda que la reclamante sufrió una caída, la relación de causalidad jurídicamente relevante queda debilitada por el hecho de que el accidente se produjera en una zona no destinada ordinariamente al tránsito peatonal.

La prueba obrante acredita la existencia de la arqueta rota y la caída, pero no acredita suficientemente que la reclamante transitara por un itinerario peatonal habilitado, paso de peatones, acera o zona destinada ordinariamente al tránsito peatonal.

La causa determinante del daño no puede atribuirse de forma directa y exclusiva al funcionamiento del servicio público cuando la caída se produce en un espacio cuyo uso ordinario no es peatonal y respecto del cual no consta que la Administración hubiera generado una apariencia de seguridad para el tránsito de peatones.

En consecuencia, aun admitiendo la existencia de una deficiencia material en la arqueta, no

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

queda suficientemente acreditado que el daño alegado derive directa e inmediatamente del funcionamiento del servicio público en los términos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Octavo. Sobre la conducta de la reclamante.

La reclamante, al transitar por una zona de calzada no destinada al paso ordinario de peatones, asumió un riesgo ajeno al uso normal del espacio público peatonal.

No consta que la calzada fuera el único itinerario posible, que existiera imposibilidad de circular por zona habilitada, que la configuración del lugar obligara necesariamente a pisar la arqueta, ni que se tratara de un paso peatonal o zona de tránsito autorizado.

Por ello, la conducta de la propia reclamante incide de forma relevante en la producción del resultado dañoso y rompe, o al menos impide apreciar con la suficiencia exigible, el nexo causal directo entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones reclamadas.

Noveno. Sobre la antijuridicidad del daño.

El daño indemnizable debe ser antijurídico, esto es, tratarse de un daño que la persona perjudicada no tenga el deber jurídico de soportar.

En este caso, no puede afirmarse que la Administración deba asumir las consecuencias lesivas derivadas del tránsito peatonal por una zona de calzada no habilitada para dicho uso, aun cuando existiera una deficiencia en un elemento de abastecimiento posteriormente señalado y reparado.

Por tanto, no queda suficientemente acreditada la antijuridicidad del daño en los términos necesarios para reconocer la indemnización solicitada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo. Sobre la documentación médica y pericial.

La documentación médica y pericial aportada permite acreditar la existencia de asistencia sanitaria y la valoración de determinados daños personales.

No obstante, dichos documentos acreditan, en su caso, la realidad o alcance del daño alegado, pero no prueban por sí mismos que el daño sea jurídicamente imputable al funcionamiento del servicio público, ni desvirtúan la circunstancia esencial de que la caída se produjo en calzada o zona no habilitada para el tránsito peatonal ordinario.

Undécimo. Sobre el informe del servicio, la prueba testifical y el trámite de audiencia.

Consta incorporado informe técnico del servicio competente, conforme al artículo 81 de la Ley 39/2015, precepto que contempla la solicitud de informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Consta asimismo comparecencia testifical de D. José Escolano García, que respalda la realidad de la caída y la existencia de auxilio posterior a la interesada. No obstante, dicha prueba testifical no desvirtúa la circunstancia esencial valorada en esta propuesta, relativa a que la arqueta se encontraba situada en calzada o zona no destinada ordinariamente al tránsito peatonal.

Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2026, se concedió trámite de audiencia a la interesada por plazo de diez días, sin que conste la presentación de alegaciones ni documentación adicional.

Duodécimo. Sobre la no procedencia de dictamen consultivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La cuantía reclamada asciende a 11.091,50 euros, por lo que no alcanza el umbral general de 50.000 euros previsto para la solicitud preceptiva de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, sin perjuicio de lo que pudiera disponer normativa específica aplicable.

Decimotercero. Sobre el plazo máximo para resolver.

De conformidad con el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización solicitada, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente conforme al artículo 21 de la misma Ley.

En el presente caso, deberá comprobarse la fecha exacta de inicio del procedimiento y, en particular, la fecha de entrada de la reclamación, a efectos de dejar constancia, en su caso, de la superación del plazo máximo legal.

Decimocuarto. Conclusión.

Valorado el conjunto de la prueba obrante en el expediente, consta la existencia de una arqueta de abastecimiento rota y consta que la reclamante sufrió una caída.

Sin embargo, no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad directa, inmediata y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, al haberse producido la caída en una zona de calzada o no destinada ordinariamente al tránsito peatonal.

Por ello, no concurren los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROPUESTA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo expuesto, este Instructor PROPONE al órgano competente para resolver:

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª **Sofía López Eslava**, como consecuencia de la caída que manifiesta haber sufrido el día **13 de diciembre de 2024** en la carretera/calle de la Purísima n.º 6, al no haber quedado suficientemente acreditada la existencia de relación de causalidad directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones alegadas.

Segundo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor de la reclamante, al no concurrir de forma suficientemente acreditada los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Tercero. Hacer constar que la desestimación se fundamenta, en particular, en que, aun constando la existencia de una arqueta de abastecimiento rota, la misma se encontraba situada en calzada o zona destinada ordinariamente a la circulación de vehículos y no al tránsito peatonal, sin que conste acreditado que se tratara de un paso habilitado, itinerario peatonal obligado o zona apta para peatones.

Cuarto. Hacer constar que la documentación médica y pericial aportada acredita, en su caso, la asistencia sanitaria y la valoración de los daños alegados, pero no desvirtúa la falta de nexo causal jurídicamente imputable al servicio público.

Quinto. Hacer constar que la comparecencia testifical de D. José Escolano García ha sido valorada, contribuyendo a acreditar la realidad de la caída y el auxilio prestado a la interesada, si bien no desvirtúa la conclusión relativa a la falta de nexo causal jurídicamente imputable al servicio público.

Sexto. Hacer constar que con fecha 11 de marzo de 2026 se concedió trámite de audiencia a la interesada, sin que conste la presentación de alegaciones ni documentación adicional dentro del plazo conferido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Séptimo. Dar traslado de la resolución que se dicte a la parte interesada, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª **Sofía López Eslava**, como consecuencia de la caída que manifiesta haber sufrido el día 13 de diciembre de 2024 en la carretera/calle de la Purísima n.º 6, al no haber quedado suficientemente acreditada la existencia de relación de causalidad directa y jurídicamente imputable entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones alegadas. Segundo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor de la reclamante, al no concurrir de forma suficientemente acreditada los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Tercero. Hacer constar que la desestimación se fundamenta, en particular, en que, aun constando la existencia de una arqueta de abastecimiento rota, la misma se encontraba situada en calzada o zona destinada ordinariamente a la circulación de vehículos y no al tránsito peatonal, sin que conste acreditado que se tratara de un paso habilitado, itinerario peatonal obligado o zona apta para peatones.

Cuarto. Hacer constar que la documentación médica y pericial aportada acredita, en su caso, la asistencia sanitaria y la valoración de los daños alegados, pero no desvirtúa la falta de nexo causal jurídicamente imputable al servicio público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto. Hacer constar que la comparecencia testifical de D. José Escolano García ha sido valorada, contribuyendo a acreditar la realidad de la caída y el auxilio prestado a la interesada, si bien no desvirtúa la conclusión relativa a la falta de nexo causal jurídicamente imputable al servicio público.

Sexto. Hacer constar que con fecha 11 de marzo de 2026 se concedió trámite de audiencia a la interesada, sin que conste la presentación de alegaciones ni documentación adicional dentro del plazo conferido.

Séptimo. Dar traslado de la resolución que se dicte a la parte interesada, con indicación de los recursos que procedan

PUNTO VIGESIMOQUINTO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DATB.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000643.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000126 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 5 de junio de 2025, tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. Amale Talouzit Belghata** con DNI nº [REDACTED], en representación de su hijo menor de edad **D. Anouar Belghata Talouzit**, con DNI nº [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“D^a. Amale Talouzit Belghata, mayor de edad, con DNI N^a [REDACTED], y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], Melilla, teléfono de contacto [REDACTED].

EXPONE:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que el pasado día 3 de junio de 2025, a las 14:50 horas, mi hijo menor de edad Anouar Belghata Talouzit, de 13 años, con DNI nº [REDACTED], sufrió un accidente en la vía pública al introducir la pierna en una tapa de alcantarilla rota y sin señalizar, situada en la acera contigua al SKY Nuevo, en esta Ciudad Autónoma de Melilla.

Dicho accidente ocasionó lesiones en la rodilla del menor, por lo que fue trasladado de Urgencias al Hospital Comarcal de Melilla, donde fue atendido de inmediato en el servicio de urgencias. La madre fue avisada por agentes de la Policía Local, que acudieron al lugar de los hechos y elaboraron el correspondiente parte policial, el cual se adjunta junto con el parte médico de urgencias y fotografías que evidencian el estado de la alcantarilla en el momento del accidente.

La situación descrita evidencia una falta de mantenimiento y señalización de los elementos de la vía pública que son competencia de esa Administración, lo cual ha generado un riesgo grave para la integridad física de los viandantes, en especial de menores de edad.

Por todo lo anterior, SOLICITO:

- 1. Que se tenga por presentado este escrito y se incoe el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial a la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme al artículo 106.2 de la Constitución Española y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por los daños físicos y morales causados al menor.*
- 2. Que se adopten las medidas oportunas para reparar la tapa de alcantarilla y evitar futuros accidentes similares.*
- 3. Que se me tenga por parte interesada y se me comunique cualquier actuación o resolución que se dicte en el expediente."*

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad y el de su hijo menor de edad, fotografías, informe clínico de urgencias, cita médica en traumatología y comparecencia en la Policía Local.

Segundo: El día 4 de agosto de 2025, la parte interesada aporta informe de la Policía Local en contestación a la comparecencia realizada, el cual viene a decir:

"ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE PARTE DE INTERVENCIÓN.

En contestación a su escrito de 6 de junio de 2025, con registro de entrada en esta Policía, número 1359, de 12 de junio de 2025, mediante el que solicita parte de actuación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que según parte de actuación número 3776/2025 de 12/06/2025, realizado por los agentes con CC.PP. 2048, 2111 y 2148 manifiestan:

Que a las 14:50 horas fueron comisionados por el CECOM para que se personaran en calle General Astilleros a la altura del número 27, donde al parecer se había producido una caída de un menor de edad.

Que personados en el lugar los agentes actuantes observaron a un menor sentado en un bordillo el cual se quejaba de un dolor en la pierna izquierda, observando como presentaba varias heridas, ninguna de gravedad, así como la rodilla algo inflamada.

Que las heridas fueron ocasionadas cuando el menor se proponía en cruzar la vía por una zona no habilitada para ello, introduciendo el pie dentro de una alcantarilla la cual se encontraba en mal estado.

Que se procedió a la localización del parte del menor, personándose instantes después en el lugar, informándole que procediera al traslado de su hijo al centro de salud para ser atendido de las heridas, así como los pasos a seguir en el caso de presentar reclamación por la responsabilidad del mantenimiento de la vía."

Tercero: El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden núm. 2025000906 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a Doña Alejandra Martín Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- ☐ **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- ☐ **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- ☐ **Relato de los hechos** con indicación del **lugar exacto en el que se encuentra la arqueta.**
- ☐ **Libro de familia.**

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 7 de enero de 2026.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 7 de enero de 2026 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **D^a. Amale Talouzit Belghata** con DNI nº [REDACTED] otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA

ÚNICO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Amale Talouzit Belghata** con DNI nº [REDACTED], en representación de su hijo menor de edad **D. Anouar Belghata Talouzit**, con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 5 de junio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta el día 3 de junio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. Amale Talouzit Belghata** con DNI nº [REDACTED] en representación de su hijo menor de edad **D. Anouar Belghata Talouzit**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 5 de junio de 2025, por los daños sufridos como consecuencia de la caída en una arqueta el día 3 de junio de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO VIGESIMOSEXTO- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DMRM.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000644.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2025000111 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 2 de noviembre de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Doña María Rojas Martínez**, con DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“ **María Rojas Martínez**, con DNI [REDACTED] titular del número de teléfono particular [REDACTED] y con domicilio en la calle [REDACTED] de Melilla SOLICITA ser indemnizada por una lesión causada por el mal estado de la vía pública, siendo competente para el mantenimiento de la misma la Ciudad Autónoma de Melilla.

El día **25 de octubre de 2025**, entre las **17:30** y las **18:30 horas** se encontraba en el asiento del copiloto de su vehículo marca Hyundai, modelo Tucson, color Blanco y placa de matrícula [REDACTED] y el vehículo fue aparcado en la Avenida Reyes Católicos, esquina con calle Juan de Austria.

Al bajarse la firmante del asiento del copiloto, introdujo su pie derecho involuntariamente en una alcantarilla muy deteriorada ubicada en la mencionada calle (fotograma 1), cayendo al suelo, produciéndole lesiones en tobillo y muñeca.

Tras el incidente, comenzó a dolerle mucho el tobillo derecho y la muñeca derecha, por lo que decidió acudir al servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de la ciudad, donde le diagnosticaron esguince de tobillo y de muñeca grado I (adjunto a este escrito se presenta el parte médico expedido por el Hospital con **número de historia clínica 55346**).

Debido a todo lo expuesto en estas líneas, la que firma el presente escrito **RECLAMA SER INDEMNIZADA CON LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (=450,00 €=)**, debido a que este accidente cuyas consecuencias fueron las lesiones expuestas, fue consecuencia del mal estado de la vía pública, por lo que esta indemnización le corresponde según el artículo 106.2 de la **Constitución Española**: <<Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos>>.

Por último, mencionar nuevamente que se adjuntan al presente escrito el parte médico con fecha 25 de octubre de 2025 y dos fotos de la alcantarilla descrita.”

Junto al escrito, presenta documento acreditativo de identidad, informe clínico de urgencias y fotografías.

Segundo: El día 29 de enero de 2026, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 111 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- ☐ **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- ☐ **Identificación de testigo que haya presenciado lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- ☐ **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños**.
- ☐ Indicación del **lugar exacto** en el que se encuentra la arqueta, facilitando el número de la calle.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 3 de febrero de 2026.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Doña María Rojas Martínez**, con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 2 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída a causa de una arqueta en mal estado al bajarse del asiento del copiloto de su vehículo aparcado en Avenida Reyes Católicos esquina con calle Juan de Austria, el día 25 de octubre de 2025, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 3 de febrero de 2026 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **Doña María Rojas Martínez**, con DNI núm. [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **Doña María Rojas Martínez**, con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 2 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída a causa de una arqueta en mal estado al bajarse del asiento del copiloto de su vehículo aparcado en Avenida Reyes Católicos esquina con calle Juan de Austria, el día 25 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **Doña María Rojas Martínez**, con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 2 de noviembre de 2025, por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída a causa de una arqueta en mal estado al bajarse del asiento del copiloto de su vehículo aparcado en Avenida Reyes Católicos esquina con calle Juan de Austria, el día 25 de octubre de 2025. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PUNTO VIGESIMOSÉPTIMO- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DAAB.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000645.03/07/2026

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 2026000112 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 27 de enero de 2026 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Doña Ayada Amar Butahar**, con DNI núm. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“ Solicitar responsabilidad patrimonial por daós causados por averias de agua potable en el interior de mi vivienda.

Doña Ayada Amar Butahar con dni [REDACTED]

EXPONE

Que en la vivienda situada en [REDACTED] se han producido averias reiteradas de una tubería, cuya conservación corresponde al ayuntamiento, provocando filtraciones de agua en el interior del inmueble.

Como consecuencia directa de dichas averias se han ocasionado daños materiales afectando a dos salones y una habitación.

Acudió un inspector de Medio Ambiente, quién comprobó los hechos y dejó constancia de la existencia de la avería y de los daños producidos.

SOLICITA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que se admita la presente reclamación de responsabilidad patrimonial, se solucione definitivamente la avería y se repare o indemnicen los daños causados."

Junto al escrito, presenta su pasaporte y fotografías.

Segundo: El día 29 de enero de 2026, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 112 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz, concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- ☐ **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- ☐ **Informe técnico pericial** de los daños sufridos, que contemple la causa de los mismos.
- ☐ **Presupuesto o factura que muestre una valoración económica** de los daños ocasionados en su vivienda.
- ☐ Indicación del momento exacto en el que sucedieron los hechos, facilitando **el día o los días en los que se produjeron las averías.**
- ☐ **Escritura o Nota simple de la propiedad.**

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 1 de febrero de 2026.

Tercero: Transcurrido el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación para subsanar la solicitud, la parte interesada no aporta los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Doña Ayada Amar Butahar**, con DNI núm. [REDACTED] con entrada en el registro general el día 27 de enero de 2026, por los daños materiales sufridos como consecuencia de filtraciones de agua a causa de continuas averías en la red de agua potable en la calle superior de su vivienda sita en la calle [REDACTED] sin indicación de las fechas de las averías, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 1 de febrero de 2026 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones por la parte interesada, **Doña Ayada Amar Butahar**, con DNI núm. [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la parte interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la LPACAP, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el desistimiento de la solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **Doña Ayada Amar Butahar**, con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 27 de enero de 2026, por los daños materiales sufridos como consecuencia de filtraciones de agua a causa de continuas averías en la red de agua potable en la calle superior de su vivienda sita en la [REDACTED]. Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **Doña Ayada Amar Butahar**, con DNI núm. [REDACTED], con entrada en el registro general el día 27 de enero de 2026, por los daños materiales sufridos como consecuencia de filtraciones de agua a causa de continuas averías en la red de agua potable en la calle superior de su vivienda sita en la calle [REDACTED] Todo ello en base al Art. 68 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la LPACAP y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGESIMOCTAVO.- APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A TRAGSATEC DEL “SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA ‘ACERA DEL NEGRETE’ DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000646.03/07/2026

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A TRAGSATEC DEL “SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA ‘ACERA DEL NEGRETE’ DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla el ejercicio de competencias, entre otras, en materia de asistencia social. Asimismo, mediante Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de Servicios Sociales, se atribuyen a la Ciudad Autónoma competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023), la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública se estructura, entre otros órganos directivos, en la Dirección General de Servicios Sociales, atribuyéndose a la misma, dentro de las competencias en materia de Servicios Sociales recogidas en el apartado 8.2.2 del citado Decreto, las siguientes funciones que resultan directamente relacionadas con el objeto del presente encargo:

- La prevención, detección, análisis y diagnóstico de las situaciones de riesgo y de necesidad social.
- La gestión de los Servicios Sociales básicos.
- La gestión de los Servicios Sociales especializados, en las áreas de su competencia.
- La planificación, programación y ejecución de las actuaciones que se desarrollen en los distintos programas de los Servicios Sociales de la Ciudad, tanto básicos como especializados.
- La responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la estructura y funcionamiento de los programas desarrollados en los Servicios Sociales de la Ciudad, así como la valoración técnica de las subvenciones que se concedan desde expedientes tramitados por la propia Consejería.
- La coordinación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en las distintas Administraciones Públicas y con la iniciativa privada de los Servicios Sociales.
- El seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- La gestión de los Equipamientos propios de la Consejería, entre los que se incluyen expresamente los Centros Socio-Educativos, cuya planificación se realiza en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y con el área responsable en materia de participación ciudadana.

El Centro de Atención Socioeducativa “Acera del Negrete”, sito en calle Acera del Negrete nº 23, constituye, por tanto, un equipamiento propio de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrado en la red de Centros Socio-Educativos cuya gestión está expresamente atribuida a la Dirección General de Servicios Sociales conforme al referido Decreto de Distribución de Competencias.

El servicio objeto del presente encargo comprende la gestión y desarrollo de las actividades preventivas, socioeducativas, de integración social y de prevención del absentismo escolar, dirigidas preferentemente a menores y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Melilla en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad, así como a sus familias.

Asimismo, incluye la realización de actividades extraescolares de formación y apoyo al estudio, así como cursos y talleres de alfabetización básica, hábitos saludables, sensibilización medioambiental y aquellas otras actuaciones que se consideren adecuadas para favorecer la integración y adaptación positiva al entorno social de los beneficiarios, en atención a las necesidades detectadas y a la demanda existente, todo ello conforme a los fines previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

SEGUNDO. - La situación actual del servicio de gestión y dinamización del Centro de Atención Socioeducativa “Acera del Negrete” es la siguiente:

Mediante expediente administrativo nº **159/2023/CMA** se adjudicó el contrato denominado “Servicio de gestión y dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”, formalizándose con fecha 7 de noviembre de 2024.

Durante la ejecución del contrato se constataron graves incumplimientos imputables al contratista, circunstancia que dio lugar a la incoación y tramitación del correspondiente expediente de resolución contractual, el cual contó con dictamen favorable del Consejo de Estado y culminó con la resolución del contrato mediante Orden del Sr. Consejero de Hacienda nº 2026001329, de fecha 15 de abril de 2026.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dicha situación afecta directamente a la continuidad del servicio prestado en el Centro de Atención Socioeducativa “Acera del Negrete” (LOTE 1), que viene prestando atención socioeducativa a un colectivo de menores en riesgo de exclusión social.

TERCERO. - La necesidad pública cuya cobertura debe garantizar la Consejería es la siguiente:

El Centro de Atención Socioeducativa “Acera del Negrete” constituye un recurso esencial dentro de la red de atención socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, dirigido a la prevención del absentismo escolar, el refuerzo educativo y la integración social de menores y adolescentes en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad, así como al apoyo a sus familias, en cumplimiento de las competencias atribuidas a la Dirección General de Servicios Sociales conforme al apartado expositivo PRIMERO de este informe.

La eventual interrupción del servicio supondría un grave perjuicio para los menores usuarios y sus familias, comprometiendo la continuidad de la intervención socioeducativa desarrollada desde dicho recurso y afectando de forma directa al interés público y a la adecuada protección de un colectivo especialmente vulnerable, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Por su parte el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, atribuye a los Consejeros en su artículo 33.5 apartado “e” lo siguiente: *“La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario”*.

Resulta, por tanto, obligación inexcusable de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, garantizar la prestación continuada e ininterrumpida del servicio en condiciones equivalentes a las que venían siendo prestadas, evitando cualquier paralización que pudiera afectar a los menores beneficiarios y a sus familias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO. - La Dirección General de Servicios Sociales no dispone en la actualidad de medios personales ni materiales suficientes para asumir de forma directa e inmediata la gestión operativa del Centro, careciendo de estructura propia que permita garantizar su continuidad sin interrupción. La dotación actual del personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General se encuentra exclusivamente dimensionada para la cobertura de las funciones técnicas, administrativas y de coordinación inherentes a su estructura, sin que existan efectivos disponibles para asumir directamente la operativa de un Centro de Atención Socioeducativa que requiere, conforme a sus ratios de atención, un equipo multidisciplinar específico (coordinador, titulados de grado, monitores, celador y personal de limpieza) en jornadas de tarde y sábados alternos.

Asimismo, la necesidad de asegurar la prestación continuada del servicio no resulta compatible con los plazos inherentes a la tramitación de un nuevo procedimiento ordinario de contratación, cuya duración estimada excedería ampliamente los plazos que el interés público y la protección de los menores beneficiarios pueden admitir.

En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la misma Ley, y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resulta procedente recurrir a la figura del encargo a medio propio personificado a favor de TRAGSATEC, dada su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla, su capacidad técnica y operativa para asumir la prestación con celeridad y la garantía de continuidad del servicio público.

TRAGSATEC dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo y, en caso de precisar la colaboración de terceros para alguna prestación parcial o suministro, deberá ajustarse, en su condición de poder adjudicador, a lo previsto en la Ley 9/2017 y en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025.

QUINTO. - Se estima un presupuesto máximo para los **DOCE (12) meses** de duración del Encargo de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (430.942,53 €)**, determinado de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

conformidad con la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA (BOE núm. 103 de 28 de abril de 2026), no sujeto a IPSI por tratarse de un encargo a medio propio personificado.

El gasto derivado del presente encargo asciende a un importe total de 430.942,53 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 05/23108/22799 “Centros Socioeducativos Ludotecas”, correspondiendo 251.383,14 € al ejercicio corriente 2026 y 179.559,39 € al ejercicio futuro 2027, con cargo al compromiso de gasto futuro nº 12026000022739.

El presupuesto tiene carácter de máximo, de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos durante la ejecución del encargo. El abono se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017 y al Real Decreto 345/2025.

SEXTO. - El Encargo podrá extinguirse con carácter anticipado antes del transcurso del plazo de doce (12) meses por razones de interés público debidamente justificadas o cuando desaparezcan las circunstancias excepcionales que motivan su necesidad.

SÉPTIMO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Adicional Vigésima Cuarta y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la competencia para la aprobación del presente encargo, de acuerdo con el artículo 75.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), según el cual *“los encargos a medios propios personificados previstos en los artículos 32 y concordantes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (...) serán aprobados por el Consejo de Gobierno, salvo cuando su valor estimado supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, en cuyo caso corresponderá al Pleno de la Asamblea”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. - La aprobación del presupuesto del servicio encargado a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, como medio propio personificado de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **430.942,53 € (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS)**, que se financiará con cargo a la Aplicación presupuestaria nº **05/23108/22799, RC 12026000022740 de fecha 15 de mayo de 2026 y RC futuro 12026000022739 para el ejercicio de 2027.**

SEGUNDO. - LA APROBACIÓN del ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A LA EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A (TRAGSATEC) DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA ‘ACERA DEL NEGRETE ’DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” que se regirá por lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

PUNTO VIGESIMONOVENO.- APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A FAVOR DE TRAGSATEC PARA LA GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA “LAS PALMERAS” DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000647.03/07/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A FAVOR DE TRAGSATEC PARA LA GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA “LAS PALMERAS” DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla el ejercicio de competencias, entre otras, en materia de asistencia social. Asimismo, mediante Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de Servicios Sociales, se atribuyen a la Ciudad Autónoma competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023), la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública se estructura, entre otros órganos directivos, en la Dirección General de Servicios Sociales, atribuyéndose a la misma, dentro de las competencias en materia de Servicios Sociales recogidas en el apartado 8.2.2 del citado Decreto, las siguientes funciones que resultan directamente relacionadas con el objeto del presente encargo:

- La prevención, detección, análisis y diagnóstico de las situaciones de riesgo y de necesidad social.
- La gestión de los Servicios Sociales básicos.
- La gestión de los Servicios Sociales especializados, en las áreas de su competencia.
- La planificación, programación y ejecución de las actuaciones que se desarrollen en los distintos programas de los Servicios Sociales de la Ciudad, tanto básicos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como especializados.

- La responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la estructura y funcionamiento de los programas desarrollados en los Servicios Sociales de la Ciudad, así como la valoración técnica de las subvenciones que se concedan desde expedientes tramitados por la propia Consejería.
- La coordinación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en las distintas Administraciones Públicas y con la iniciativa privada de los Servicios Sociales.
- El seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- La gestión de los Equipamientos propios de la Consejería, entre los que se incluyen expresamente los Centros Socio-Educativos, cuya planificación se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y con el área responsable en materia de participación ciudadana.

El Centro de Atención Socioeducativa “Las Palmeras”, sito en Plaza Ingeniero Emilio Alzugaray Goicoechea nº 1, locales 1-2, constituye, por tanto, un equipamiento propio de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrado en la red de Centros Socio- Educativos cuya gestión está expresamente atribuida a la Dirección General de Servicios Sociales conforme al referido Decreto de Distribución de Competencias.

El servicio objeto del presente encargo comprende la gestión y desarrollo de las actividades preventivas, socioeducativas, de integración social y de prevención del absentismo escolar, dirigidas preferentemente a menores y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Melilla en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad, así como a sus familias.

Asimismo, incluye la realización de actividades extraescolares de formación y apoyo al estudio, así como cursos y talleres de alfabetización básica, hábitos saludables, sensibilización medioambiental y aquellas otras actuaciones que se consideren adecuadas para favorecer la integración y adaptación positiva al entorno social de los beneficiarios, en atención a las necesidades detectadas y a la demanda existente, todo ello conforme a los fines previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menor y en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

SEGUNDO. - La situación actual del servicio de gestión y dinamización del Centro de Atención Socioeducativa “Las Palmeras” es la siguiente:

Mediante expediente administrativo nº **159/2023/CMA** se adjudicó el contrato denominado “Servicio de gestión y dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”, formalizándose con fecha 7 de noviembre de 2024.

Durante la ejecución del contrato se constataron graves incumplimientos imputables al contratista, circunstancia que dio lugar a la incoación y tramitación del correspondiente expediente de resolución contractual, el cual contó con dictamen favorable del Consejo de Estado y culminó con la resolución del contrato mediante Orden del Sr. Consejero de Hacienda nº 2026001330, de fecha 15 de abril de 2026.

Dicha situación afecta directamente a la continuidad del servicio prestado en el Centro de Atención Socioeducativa “Las Palmeras” (LOTE 3), que viene prestando atención socioeducativa a un colectivo de menores en riesgo de exclusión social.

TERCERO. - La necesidad pública cuya cobertura debe garantizar la Consejería es la siguiente:

El Centro de Atención Socioeducativa “Las Palmeras” constituye un recurso esencial dentro de la red de atención socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, dirigido a la prevención del absentismo escolar, el refuerzo educativo y la integración social de menores y adolescentes en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad, así como al apoyo a sus familias, en cumplimiento de las competencias atribuidas a la Dirección General de Servicios Sociales conforme al apartado expositivo PRIMERO de este informe.

La eventual interrupción del servicio supondría un grave perjuicio para los menores usuarios y sus familias, comprometiendo la continuidad de la intervención socioeducativa desarrollada desde dicho recurso y afectando de forma directa al interés

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

público y a la adecuada protección de un colectivo especialmente vulnerable, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Por su parte el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, atribuye a los Consejeros en su artículo 33.5 apartado “e” lo siguiente: *“La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario”*.

Resulta, por tanto, obligación inexcusable de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, garantizar la prestación continuada e ininterrumpida del servicio en condiciones equivalentes a las que venían siendo prestadas, evitando cualquier paralización que pudiera afectar a los menores beneficiarios y a sus familias.

CUARTO. - La Dirección General de Servicios Sociales no dispone en la actualidad de medios personales ni materiales suficientes para asumir de forma directa e inmediata la gestión operativa del Centro, careciendo de estructura propia que permita garantizar su continuidad sin interrupción. La dotación actual del personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General se encuentra exclusivamente dimensionada para la cobertura de las funciones técnicas, administrativas y de coordinación inherentes a su estructura, sin que existan efectivos disponibles para asumir directamente la operativa de un Centro de Atención Socioeducativa que requiere, conforme a sus ratios de atención, un equipo multidisciplinar específico (coordinador, titulados de grado, monitores, celador y personal de limpieza) en jornadas de tarde y sábados alternos.

Asimismo, la necesidad de asegurar la prestación continuada del servicio no resulta compatible con los plazos inherentes a la tramitación de un nuevo procedimiento ordinario de contratación, cuya duración estimada excedería ampliamente los plazos que el interés público y la protección de los menores beneficiarios pueden admitir.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la misma Ley, y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E.,

M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resulta procedente recurrir a la figura del encargo a medio propio personificado a favor de TRAGSATEC, dada su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla, su capacidad técnica y operativa para asumir la prestación con celeridad y la garantía de continuidad del servicio público.

TRAGSATEC dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo y, en caso de precisar la colaboración de terceros para alguna prestación parcial o suministro, deberá ajustarse, en su condición de poder adjudicador, a lo previsto en la Ley 9/2017 y en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025.

QUINTO. - Se estima un presupuesto máximo para los **DOCE (12) meses** de duración del Encargo de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (338.454,78 €)**, determinado de conformidad con la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA (BOE núm. 103 de 28 de abril de 2026), no sujeto a IPSI por tratarse de un encargo a medio propio personificado.

El gasto derivado del presente encargo asciende a un importe total de 338.454,78 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria nº 05/23108/22799 “Centros Socioeducativos Ludotecas”, correspondiendo 197.431,96 € al ejercicio corriente 2026 y 141.022,82 € al ejercicio futuro 2027, con cargo al compromiso de gasto futuro nº 12026000022753.

El presupuesto tiene carácter de máximo, de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

durante la ejecución del encargo. El abono se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Dirección General de Servicios Sociales, conforme a la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017 y al Real Decreto 345/2025.

SEXTO. - El Encargo podrá extinguirse con carácter anticipado antes del transcurso del plazo de doce (12) meses por razones de interés público debidamente justificadas o cuando desaparezcan las circunstancias excepcionales que motivan su necesidad.

SÉPTIMO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Adicional Vigésima Cuarta y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la competencia para la aprobación del presente encargo, de acuerdo con el artículo 75.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), según el cual “los encargos a medios propios personificados previstos en los artículos 32 y concordantes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (...) serán aprobados por el Consejo de Gobierno, salvo cuando su valor estimado supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, o en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, en cuyo caso corresponderá al Pleno de la Asamblea”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. - La aprobación del presupuesto del servicio encargado a **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**, con CIF A-79365821, como medio propio personificado de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el artículo 4 de la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **338.454,78 € (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS)**, que se financiará con cargo a la Aplicación presupuestaria nº 05/23108/22799, RC 12026000022753 de fecha 15 de mayo de 2026 y RC futuro 12026000022750 para el ejercicio de 2027.

SEGUNDO. - LA APROBACIÓN del ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A LA EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A (TRAGSATEC) DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA ‘LAS PALMERAS’ DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, que se regirá por lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día, y previa la justificación de la urgencia de conformidad con el artículo n.º 17.2 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Único- CESE (RENUNCIA) D. JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA COMO DIRECTOR GENERAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000648.03/07/2026

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2025 nombró Director General de Innovación Tecnológica a D. Jesús Martínez García (BOME nº 6297, de 01/08/2025).

SEGUNDO.- Con fecha de 17/06/2026 y número de anotación 202655313 el Sr. Martínez García presentó su renuncia como Director General de Innovación Tecnológica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, (BOME Extra. Nº 2 de 30 de enero de 2017 y modificación en BOME extr. nº 6 de fecha 11-03-26), establece que los Directores Generales cesan, entre otros motivos, por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- A tenor del artículo 56 del mismo texto normativo, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- Aceptar la renuncia de D. Jesús Martínez García al cargo de Director General de Innovación Tecnológica, con efectos desde la publicación del presente acuerdo. Así mismo, se le agradecen los servicios prestados durante el desempeño de dicho cargo.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, designar a D^a Esther Azancot Canovas, titular de la Dirección General de Activación Económica para ejercer, en régimen de suplencia, las funciones propias de la Dirección General de Innovación Tecnológica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

23 de julio de 2026
C.S.V.: [REDACTED]

23 de julio de 2026
C.S.V.: [REDACTED]